# PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directadmente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valoras de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación eficial.



# PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes. Pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas) Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
Extranjero	Per tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q.D.G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, concesionaria del de Alicante á Murcia, con el fin de que se le otorgue la correspondiente autorización para prolongar la vía de la línea últimamente citada hasta el faro situado en la extremidad del contramuelle del Oeste del puerto de Alicante, con arreglo al proyecto presentado:

Vistos los documentos que le constituyen, los informes de las Secciones tercera y cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la Real orden de 16 de Agosto último apro-

batoria del expresado proyecto;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, concesionaria de la línea de Alicante á Murcia, la autorización que solicita para prolongar la vía de la misma hasta el faro situado en la extremidad del contramuelle del Oeste del puerto de Alicante, con arreglo al proyecto aprobado, con prescripciones por Real orden de 16 de Agosto último y con las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de quince días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden de autorización, consignará la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos por vía de fianza y á disposicion del Ministerio de Fomento la cantidad de 3.840 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Esta cantidad se devolverá cuando se acredite que se hallan aquéllas terminadas por medio de certificación y acta expedidas por el Ingeniero Jefe encargado de la inspección.

2.ª Los trabajos empezarán en el término de dos meses, á contar de la fecha de la Real orden de autorización, y deberán quedar terminados y en disposicion de explotarse la vía dentro del plazo de un año, contado desde dicha fecha.

3.ª Esta autorización tiene el carácter de provisional y subsistirá mientras que el aumento del tráfico del puerto ó cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, no exija por su parte el uso de una superficie del muelle mayor que la que ahora se destina al servicio del ferrocarril ó la ocupación de la total dad. En este

caso el Gobierno dispondría lo que tenga por conveniente, quedando obligada la Compañía á retirar la vía donde se le designe, ó levantarla por completo si así lo acordase el Gobierno, no pudiendo jamás alegar derecho alguno á reclamación en virtud de la facultad que se le otorga con esta precisa limitación.

Las vías que se establezcan en virtud de esta autorización sólo podrán utilizarse para los vagones que hagan servicios de carga ó descarga de mercancías con destino al puerto ó procedentes del mismo; pero bajo ningún concepto podrán utilizarse como vías de estacionamiento ó depósito del material móvil, ni como apartadero de la estación.

4.ª Para que la explotación se haga de manera que no ocurra perturbación alguna en el espacio del contramuelle, se redactará por la Compañía un reglamento, que será sometido á la aprobación de la Superioridad, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante y del de la Dirección de ferrocarriles de Madrid.

5.ª La Compañía queda obligada á prestar la servidumbre de salvamento y á tener expedita la vía que constituye la servidumbre de vigilancia litoral, con arreglo á le prevenido en el cap. 1.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.ª En la explotación de la vía de que se trata regirán las mismas tarifas y condiciones de aplicación de la línea de Alicante á Murcia.

7.ª Esta autorización queda sometida al pliego de condiciones particulares por que se rige la concesión del ferrocarril de Alicante á Murcia en todo cuanto no esté en contradicción con las condiciones expresamente consignadas en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido al Consejo de Estado el expediente de consulta respecto de si los reglamentos y Ordenanzas de riego pueden ser aplicados á personas extrañas á las Comunidades de regantes, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo en 12 del actual informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiente de la Real orden expedida en 25 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado la cuestión de si los reglamentos y Ordenanzas de riegos pueden ser aplicados á personas extrañas á la Comunidad de regantes, cuestión suscitada con motivo del expediente instruído por imposición de unas multas á varios ganaderos que infringieron el reglamento de riegos y las Ordenanzas de policía y conservación del Canal de Urgel y que se declaró nulo por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado.

Examinados los antecedentes todos y las disposiciones vigentes en la materia sometida á informe de la Sección, resulta que no sólo hay preceptos claros y terminantes que deciden de plano la duda suscitada, sino multitud de resoluciones dictadas con ocasión de hechos análogos al que ha motivado esta consulta, hallándose por tanto establecida la jurispru-

dencia que se pretende por el Negociado para el presente caso. Ya en las leyes de Aguas de 1866 y 1879 se establecen preceptos de los que se deducen que las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de riegos sólo son extensivas á los interesados en los mismos, y así los artículos 292 y 244 respectivamente consignan «que entenderán en las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, pero sólo entre los interesados en él», y aunque al tratar en los párrafos si guientes de las correcciones que pueden imponerse los infractores de las Ordenanzas no se hace disti ción alguna, es evidente que no concediendo atrib ciones en las cuestiones de hecho más que á las s citadas entre los regantes, menos se había de cor der facultad disciplinaria sobre personas ajenas Comunidad.

Mas no satisfecho el legislador con los pre consignados, y temiendo pudiera haber lugar al aprobarse por Real orden de 25 de Junio de modelo para Ordenanzas de las Comunidades gantes, se consignó en el art. 42 que si las fe nunciadas envolvían delito ó criminalidad, tas circunstancias las cometían *personas ec* la Comunidad, el Sindicato las denunciara? competente, conforme à lo prevenido en párrafo del art. 246 de la ley de Aguas de de **1**879.

Este precepto tan claro y terminante , y que corrobora la interpretación antes dada, ya había tenido aplicación en numerosas ocasiones al decidir la Administración multitud de casos en que e se ha pretendido por los Sindicatos imponer su le ,y á personas no asociadas á ellas, y basta citar alguna de las expresadas resoluciones para demostrar que hay establecida una doctrina constante y uniforme.

Una de las más explícitas es la del Real decreto de 25 de Abril de 1881, que decidió á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Cascante y la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, considerando que los Jurados de aguas no tienen jurisdicción para conocer más que de las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes, y para imponer á los mismos la penalidad marcada en las Ordenanzas cuando las infringieran.

Abundando en igual doctrina y fundándose en idénticas consideraciones, se dictó la Real orden de 13 de Noviembre de 1882, el Real decreto de 13 de Febrero de 1885 y otros varios que no hay para qué examinar después de lo expuesto. Existen, pues, disposiciones que deciden y sirven de norma para la cuestión consultada; pero aunque así no fuera, aunque sólo existiesen los reglamentos y Ordenanzas por que se rigen los Jurados de aguas, bastaría examinar el carácter que unos y otros tienen para comprender que los Sindicatos no pueden tener atribuciones más que sobre los que de un modo expreso se han sometido á su autoridad, porque las Ordenanzas de riegos bien consideradas no son otra cosa, ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; por ellas se forman, establecen las condiciones que estiman convenientes, determinan las penas que han de imponerse á los que falten á lo pactado; son, en suma, los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideran más oportuna,

a-

)11us-

aceí á la

eptos á duda 1884 el de reıltas de-

5 sin esxtrañas á d Tribunal el segundo 13 de Junio

si bien sujetándose á las leyes generales y hoy día á las bases aprobadas en Junio del 84.

Y si á esto se agrega el que los regantes mismos nombran sus Sindicatos encargados de la ejecución de lo convenido y designan sus Jurados para dirimirlas cuestiones que entre los asociados surjan, se comprende fácilmente que las Comunidades de regantes no son otra cosa que Sociedades constituídas como todas, sea cualquiera su misión, con potestad disciplinaria en todos y cada uno de los individuos que las componen, pero sin que esta potestad alcance á los que fuera de ella están; tienen, pues, un círculo del que no pueden salirse, y fuera de él está la Administración, única que tiene atribuciones para corregir los excesos de los que no perteneciendo á una Comunidad tratan de perjudicarla en sus intereses.

Fundada en los preceptos legales consignados y en las anteriores consideraciones, la Sección es de dictamen: Que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

# CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y complimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Mi Fiscal, apelante, y la Sociedad Porta y Compañía, representada por el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, apelado, sobre pago de cantidades reclamadas por esta Sociedad por indemnización de perjuicios como contratista de víveres al Ejército de la isla de Cuba, autos seguidos en primera instancia ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de dicha isla:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Enero de 1878, la Administración militar contrató, mediante escritura, con la Sociedad Porta y Compañía el suministro de víveres con destino á los Ejércitos en operaciones y hospitales militares de los departamentos orientales de las antiguas villas y brigadas de reserva, fijando, entre otras condiciones, las siguientes: 2.ª El proponente se obliga á entregar los víveres en las Administraciones de provisiones de Cuba, Manzanillo y Gibara para las factorías y hospitales establecidos en dichos puntos y los que de las mismos se surtan, siendo de cuenta del Estado el pago de las conducciones y acarreo desde los almacenes de los contratistas á los de la Administración militar, de los víveres que para el suministro del Ejército y hospitales se necesitan: 19. El contratista tomará sobre sí la malaó buena suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja del precio, siendo de su cuenta el pagar contribuciones, derechos establecidos ó que pudieran establecerse, á excepción de los municipales: 29. Además de los puntos relacionados en los cuales debe entregar víveres el contratista, se comprometerá á remitir á todos los que se le designe, siendo de cuenta del Estado los gastos de entrega y conducción, respondiendo aquél de los víveres hasta su ingreso en el almacén: 33. El contratista tiene derecho de rescindir su compromiso, si por el Tesoro no se le satisfacen los libramientos de la Administración militar al verificar la liquidación mensual; en el concepto de que por consecuencia de la rescisión no podrá reclamar daños ni perjuicios de ningún género, y únicamente le queda el derecho de cobrar lo que se le adeuda por el suministro efectuado, según lo dispuso el Capitán general en 24 de Julio de 1876:

Que habiendo acordado la Administración mili r, en virtud de órdenes superiores, que varios artículos de los comprendidos en la contrata se llevaran al puerto de Júcaro, la Sociedad Porta y Compañía formuló reclamación ante la Intendencia general de Ejército de la isla de Cuba por el exceso de gastos que le había ocasionado la entrega de víveres en el Júcaro, en vez de hacerlo en las Tunas, exceso que calculaba, según la relación detallada que acompañaba á su instancia, en la cantidad de 16.541 pesos 13 centavos oro:

Que instruído expediente, tomando declaración á diversas personas para justificar las pretensiones de Porta y Companía, oído el dictamen de la Intendencia favorable á éstos, y el de la Auditoría que le fué contrario, traídos al expediente nuevos datos y comprobaciones, el Capitán general de la isla de Cuba, en 10 de Agosto de 1880, se conformó con el parecer del Auditor general, que opinaba que sólo sería atendible la reclamación de Porta y Compañía cuando la limitase á los gastos de desembarque y á los que se necesitaren hacer por tierra para la entrega de los víveres en los almacenes del Estado, y mandó se devolviese el expediente al Fiscal, resolución que fué notificada á los interesados en 30 del mismo mes:

Que no conformándose la Sociedad Porta y Compañía con este acuerdo, solicitó en 10 de Septiembre siguiente que se reformase en sentido favorable á sus pretensiones, y en caso contrario, que se tuviese por establecido el recurso de apelación en la vía contenciosa; y tramitada esta instancia, oído nuevamente el Auditor general en 24 de Febrero de 1881, se denegó la pretensión formulada, remitiéndose al Gobierno general á los efectos de la apelación entablada:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera instancia ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Nicolás de Azcárate, en nombre de la Sociedad Porta y Compañía, presentó demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, en 11 de Abril de 1881, contra la resolución del Capitán general de 24 de Febrero anterior, pidiendo que con revocación de la misma se declare que la Intendencia de Ejército de la isla de Cuba debe abonar á los demandantes la suma de 16.541 pesos 13 centavos oro, que reclaman por los perjuicios sufridos con motivo de haber hecho entrega de provisiones en el Júcaro, en vez de efectuarlo en las Tunas de

Que declarada procedente la vía contenciosa, puestos los autos de manifiesto para ampliación, el actor dedujo la misma pretensión que había formulado en la demanda; y emplazado para contestarla el representante de la Administración, pidió que se declarara improcedente la demanda presentada por Don Nicolás Azcárate, y subsistente la resolución reclamada, condenando á Porta y Compañía en todas las costas:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó en el mismo la sentencia de 30 de Septiembre de 1882, por la que se revoca la resolución de la Capitanía general de 24 de Febrero de 1881, que se refiere á la de 10 de Agosto de 1880, y se declara que la Administración militar debe satisfacer á los señores Porta y Compañía, contratista de víveres del Ejército, la cantidad de 16.541 pesos 13 centavos oro, por indemnización de los perjuicios que ha sufrido en virtud de las entregas extraordinarias de efectos que se mandaron hacer en el puerto de Júcaro:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuse contra la misma recurso de apelación el representante de la Administración, recurse que fué admitido, citándose y emplazándose á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas en segunda instancia seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibides los autos en el Consejo é instruído de los mismos Mi Fiscal, amplió el recurso de agravios, pidiendo se deje sin efecto ó se revoque la sentencia apelada, y en su lugar quede firme y subsistente la primera resolución gubernativa que causó estado:

Que no habiéndose presentado el apelado en el término del emplazamiento, Mi Fiscal le acusó la rebeldía; y tenida por acusada, se personó en su nombre el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, á quien se le tuvo por parte en el estado de los autos, poniéndosele de manifiesto al solo efecto de instrucción:

Visto el art. 26 del Real Decreto de 4 de Julio de 1801 sobre organización de los Consejos de las provincias de Ultramar, según el que, la persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil ó de las Autoridades superiores administrativas que cause estado, podrá reclamar ante ella en vía contenciosa en la manera y forma prevenidas en el Reglamento:

Visto el art. 1.º del Reglamento de lo Contencioso en las provincias de Ultramar de la misma fecha, disponiendo que el que se considere agraviado por alguna providencia que cause estado, con arreglo al art. 26 que queda citado, deducirá demanda contenciosa ante los Consejos de Ultramar en el término de noventa días en las provincias de América:

Visto el art. 2.º del mismo Regiamento, que considera Autoridades administrativas para los efectos de los artículos anteriores al Capitán general, al Comandante de Marina del Apostadero y cualquiera otra Autoridad superior:

Considerando que la resolución del Capitán general de la isla de Cuba de 10 de Agosto de 1880, que denegó á la Sociedad Porta y Compañía las indemnizaciones de perjuicios que reclamaba por suministro de víveres, ha sido definitiva y ha causado estado, y contra ella no podía deducirse otro recurso que la demanda contenciosa entablada dentro del término de noventa días, á contar desde la notificación:

Considerando que el recurso de reforma ante el mismo Capitán general, instado por la Sociedad Porta y Compañía en 10 de Septiembre siguiente, no se halla autorizado por las leyes, ni pudo ser oído por el Capitán general de la isla de Cuba, cuya jurisdicción terminó al dictar el acuerdo de 10 de Agosto, y por lo mismo que la tramitación dada á esos recursos, no menos que la nueva resolución del Capitán general de 24 de Febrero de 1881, han sido nulos, como dictados con manifiesta incompetencia:

Considerando, dados estos antecedentes, que siendo nula la resolución de 24 de Febrero de 1881, no pueden tener valor alguno las actuaciones contenciosas seguidas para su revocación, ni la sentencia dictada por el Consejo de Administración de 24 de Febrero de 1881, no pueden tener valor alguno las actuaciones contenciosas seguidas para su revocación, ni la sentencia dictada por el Consejo de Administración Ruiz Capdepón.

de la isla de Cuba, contra la que dedujo el recurso de apelación el representante del Estado:

Considerando, finalmente, que la resolución del Capitán general de 10 de Agosto de 1880 no ha sido impugnada en vía contenciosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Jonquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar nulas todas las actuaciones seguidas en este expediente desde la fecha de 10 de Septiembre de 1880, en que la Sociedad Porta y Compañía dedujo el recurso de reforma ante el Capitán general de la isla de Cuba, y firme y subsistente el acuerdo de dicha Autoridad de 10 de Agosto de 1880.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos echenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.=Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Fermín Garbayo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Juan Antonio Aroca, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Manuel Ros y Pérez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Martínez Azagra, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Isidro J. García Alonso, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Jesús Fernández de Lomana, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santander, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	ategorías,.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones Y Demás Ventajas	FIANZAS	GONDIGIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						Nacional Property of the Prope
spección general de Hacienda.—Inspector de Contribuciones	»	Oficial qu <b>into</b> Idem.	1.500 1.500	<b>3</b>	*	*
Industrial y de Comercio	*	Idem	1.500	<b>&gt;</b>	» »	<b>3</b>
rección de Contribuciones	<i>&gt;&gt;</i>	IdemIdem	1.500 1.500	•	<b>»</b>	<b>&gt;</b>
ministración de Propiedades.—Baleares	<b>&gt;</b>	Idem	1.500	;	*	<b>*</b>
rección de la Deudagpector de Contribuciones Industrial y Comercio.—Toledo.	» »	IdemIdem	1.500 1.5 <b>0</b> 0	<b>&gt;</b>	* *	<b>&gt;</b>
em de Valladolid	<b>»</b>	IdemIdem	1.500 1.500	•		* ·
em de Contribuciones de Toledo	>>	Idem	1.500		»	<b>3</b> .
m de Propiedades de Burgos	» *	IdemIdem	$1.500 \\ 1.500$	<b>&gt;</b>	» »	<b>»</b> ·
ección de la Deuda	» >	Idem	1.500	•	*	>
ministración de Contribuciones de Guadalajaraección de la Deuda	»	IdemIdem	1.500 1.500	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>*</b>
m de Contribuciones	» »	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.500 1.500	•	>	<b>&gt;</b>
ministración de Contribuciones de Santander	<b>»</b>	$\operatorname{Idem}$	1.500	•	<b>»</b>	*
retaría de este Ministerio	» <b>&gt;</b>	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1. <b>500</b> 1.500	•	*	<b>5</b>
m de Madrid	»	Idem	1.500	•	»	š
m de Guipúzeoam de Propiedades de Granada	» »	IdemIdem	1.500 1.500	<b>&gt;</b>	» »	<b>3</b>
pección Contribuciones Industrial y Comercio.—Barcelona	» »	$1\mathrm{dem}$	1.500	*	*	*
ección de Propiedades	))	IdemIdem	1.500 1.500	<b>&gt;</b>	» »	» >
pección de Contribuciones Industrial y de Comercio	» »	IdemIdem	1.500 1.500	<b>&gt;</b>	*	<b>&gt;</b>
ninistración de Contribuciones y Rentas.—Almería	*	Idem	1.500	•	»	<b>&gt;</b>
rvención de Hacienda de Badajoz	» »	Aspirante de primeraIdem	1.250 1.250	<b>&gt;</b>	<b>»</b>	*
n de Cácereservención general de la Administración del Estado	*	Ordenanza	1.250	• •	*	*
de Guipúzcoa	» »	Mozo de ofi <b>cios.</b> Aspirante d <b>e segunda</b>	$1.000 \\ 1.000$	<b>&gt;</b>	<b>»</b>	<b>*</b>
cción general de Impuestos	»	Idem de primera	1.250	<b>.</b>	<b>»</b>	»
ninistración de Propiedades é Impuestos de Oviedo	<b>&gt;</b> >	Idem Portero	1.250 1.250	<b>&gt;</b>	» »	<b>*</b>
ainistración de Contribuciones y Rentas	» »	Aspirante primera	$1.250 \\ 1.000$	•	» 1 <b>3</b> .500	<b>*</b>
a subalterna de Rentas de Carballo.—Coruña	» »	Idem	1.000	<b>&gt;</b>	5.300	<b>»</b>
n de Villamañán.—Id	»	IdemIdem	1.000 1.000	>	$8.800 \\ 7.600$	>
n de Pontomería.—Coruña n de Nieves.—Pontevedra	»	Idem	1.000	>	5.600	. <b>»</b> <b>»</b>
n de Aznaga.—Badajoz	» »	IdemIdem	1.000 1.000	<b>&gt;</b>	23.400 10.200	<b>»</b>
a de Tineo.—Oviedo	<b>»</b>	Idem	1.000 1.000	•	10.000	*
n de Navamorcuende.—Toledon de Osorno.—Palencia	» <b>&gt;</b> .	IdemIdem	1.000	<b>&gt;</b>	4.800 5.400	» »
n de Herrera del Río Pisuerga.—Palencia	<b>≯</b> . ≫	IdemIdem	1.000 1. <b>2</b> 50	*	$7.100 \\ 30.800$	<b>»</b> .
m de Almodóvar del Campo.—Ciudad Real	>	Idem	1.000	*	9.200	<i>⊅</i> ≯
m de Loterías de Campo de Criptana.—Ciudad Real	» »	IdemIdem	Premio. Idem.	•	2.500 *	*
m id. de primera, núm. 8.—Barcelona m subalterna de Rentas de Conil.—Cádiz	»	Idem	1.000	Ď	3.000	•
m de Cervera del Río Alhama.—Logroño m de Villena.—Alicante	<b>&gt;</b> >>	IdemIdem	1.000 1.250	<b>)</b>	$\substack{6.400\\31.800}$	<b>»</b>
m de Gascueña.—Cuenca	>	Idem	1.000 750	•	3.000	*
orica nacional del Timbreorica de Hacienda de Jaén	» •	Ordenanza. Portero.	750	» >	» »	» »
ministración de Contribuciones y Rentas de Zamora	*	$\operatorname{Idem}$	1.000 750	<b>&gt;</b>	»	3
uana de la Garrucha ministración de Contribuciones y Rentas de Granada	*	Pesador, Portero, Mozo de faenaOrdenanza	750	» »	» »	. <b>»</b>
ablecimiento de Almadén,—Minas y cercos	<b>»</b>	Escribiente	750 1.000	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	•
orería de Hacienda de Barcelona	<b>»</b>	Pesador primero	1.000	>	»	>
ervención de Hacienda de Oviedo	» »	Aspirante de segundaIdem.	$1.000 \\ 1.000$	. >	»	>
ministración de Contribuciones y Rentas de Gerona orería de Hacienda de la provincia de Jaén	<b>»</b>	Idem	1.000	š	>	<b>,</b>
rvención de Hacienda de Pontevedran de Burgos	» *	Idem Ordenanza	1.000 750	<b>&gt;</b>	» »	<b>&gt;</b>
ección general de la Deuda pública	<b>&gt;</b>	Aspirante de segunda	$1.000 \\ 1.000$	<b>&gt;</b>	»	<b>&gt;</b> ·
ministración de Propiedades é Impuestos de Baleares	»	IdemGuarda	625	» *	» »	<b>»</b>
nas de Almadén.—Resguardo de azogues	>	IdemIdem	625 625	>	*	<b>»</b>
ección de Propiedades y Derechos del Estado	D	Aspirante de segunda	1.000		>	<b>»</b>
uana de Cartagena	»	Marchamador-pesadorSentador de segunda	1.000 1.000	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>&gt;</b> ,
nas de Almadén.—Cercos ministración de Contribuciones y Rentas de Ciudad Real.	»	Aspirante de primera	1.250	\$	*	•
ta de clases pasivasorría de Valladolid	» <b>»</b>	IdemIdem de <b>segunda</b>	1.250 1.000	<b>&gt;</b>	<b>»</b>	» *
rección general de lo Contencioso	<b>»</b>	Portero	1.500	<b>&gt;</b>	*	»
ministración de Contribuciones y Rentas de Albacete	» »	Oficial quintoldem	1.500 1.500	<b>»</b>	» »	<b>&gt;</b>
pector de Contribuciones Industrial y de Comercio	»	Idem	1.500 1.500	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
uana de Barcelona	» »	Pesador segundo	1.500	*	»	<b>&gt;</b>
ección general de lo Contencioso	**	Aspirante de primeraIdem	1.250 1.250	>	<b>&gt;</b>	•
sorería de Hacienda de la provincia de Ciudad Real	»	Idem de segunda	1.000	•	š	<b>5</b>
ministración de Contribuciones y Rentas de Murcia	» »	Idem. Ordenanza.	1.000 1.000	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
luana de Aguilas Iministración subalterna de Rentas.—Berlanga Duerq	»	Portero-pesador	1.000	•	9 000	<b>&gt;</b>
lministración subalterna de Rentas.—Berlanga Duerq em de Almazán.—Soria	» »	Administrador	1.000 1.000	<b>&gt;</b>	3.000 4.900	* *
em de Ecija.—Sevilla	*	Idem	1.500	·	35.500 13.600	» >
em de Jaca.—Huescaem de Villanueva de la Jara.—Cuenca	<b>&gt;</b>	IdemIdem	1.250 1.200	<b>→</b>	8.200	<b>, \$</b>
MINISTERIO DE FOMENTO						
MINISTERIO DE FOMENTO			-		-	•
,	» »	Oficial quinto	1.500 1.500	<b></b>	<b>2</b> ,	
dministración civil	>	ldem	1.500	<b>&gt;</b>	<b>≥</b>	*
ecciones de íd	<b>&gt;</b>	Ordenanza Escribiente primero	1.250 1.500	<b>"</b> <b>»</b>	• •	<i>n</i> <b>≯</b>
bras públicas de Barcelona	-	Idem	1.500	***	>	*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO, DE FOMENTO:						
Tri the de ferrogerriles	<b>&gt;</b>	Vigilante	1.200	<b>*</b>	*	*
Instituto de Segovia	*	Portero Mozo	750 750	*	» »	<i>\$</i>
Idom do Gazantino			070/80	Una peseta 50 cén- timos los días de		
Instituto Geográfico y Estadístico	. >>	Portamiras	912 <b>:50</b>	gran salida y 50 céntimos los de	<b>*</b>	*
Ministerio de Fomento	*	Oficial quinto de Administración	1.500	pequeña	) »	
Esquale de Caminos Canales V Puertos	» »	Escribiente de la Biblioteca Escribiente segundo	$1.500 \\ 1.250$	» »	» »	» »
Obras públicas de Baleares	» »	IdemIdem	$1.250 \\ 1.250$	» "	»	» »
Idem de Valladolid		Vigilante	1.200 1.200	» "	» "	*
Idem del del Este, idem	W	iueiu	1.200	<i>"</i> .	"	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			1 500			
Sección de Sanidad	» •	Oficial quinto Aspirante de primera	$1.500 \\ 1.250$	» »	<b>»</b>	» »
Gobierno civil de Pontevedra	. »	Oficial quinto	$1.500 \\ 1.250$	<b>»</b> ·	» »	» »
Idam de Granada	` <b>»</b>	IdemInspector de tercera	$1.250 \\ 1.500$	» »	» »	» »
Idem de Badajoz	» »	IdemIdem	$1.500 \\ 1.500$	» ·	»	» »
Idem de Valencia		Tuota.	1.000		"	•
MINISTERIO DE LA GUERRA		Ecanikianto cubaltarno do quarta alasa	1 000			
	>	Escribiente subalterno de cuarta clase Idem	1.000 $1.000$	» »	» »	<b>»</b>
Sección de Estado Mayor	» »	IdemIdem	$\frac{1.000}{1.000}$	» »	» »	» »
	. t . t • •	Escribiente	1.500	» .	,,	Ortografía, aritmética conocimientos de par
Consejo de Redenciones	<b>5</b>	Idem	1.500	»	»	tida doble y reglamen tos del Consejo.
	,*** <b>.</b>		•			waster comadia.
CASTILLA LA NUEVA		Guardia municipal wim 200				•
Ayuntamiento de Madrid	» »	Guardia municipal núm. 392	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b>»</b> »	» »	<b>*</b> *
Idem de Villarejo de Salvanés	» »	Idem	456'25 730	» <b>»</b>	» »	<b>*</b> *
Idem de Alcalá de Henares	*	IdemPeatón	730	*	»	*
Conductor de Landete á Graja y Talayuela	*	Estanco de Puebla de Montalbán	Premio.	, y	» »	*
	<b>»</b>	Idem de íd., núm. 2	Idem. Idem.	» ,	<b>≫</b> <b>≫</b>	<b>≯</b> <b>&gt;</b>
	د ا د امیا	Idem de id, núm. 2	Idem. Idem.		» »	<b>≫</b> <b>≫</b>
	» »	Idem de Albarreal del l'ajo	Idem. Idem.	», ».	» »	<b>»</b>
r de la companya de	» »	Idem de íd., núm. 2	Idem.		»»	<b>*</b>
Delegación de Hacienda de Toledo	×	Idem de Carmenaldem de Escalona	Idem.	»,	»	*
	»	Idem de la Mata	Idem. Idem.	<i>"</i> »	» »	» »
in the second	» »	Idem de Maqueda Idem de Mengar Idem de Domingo Pérez	$egin{array}{l} \operatorname{Idem.} \end{array}$	» »	» »	» »
	» »	Idem de Otero	Idem. Idem.	. <b>»</b> »	· »·	» »
	» »	Idem de Menasalbas, 1.º	Idem. Idem.	<b>≯</b> <b>&gt;</b>	»	» ·
Ayuntamiento de íd		Sereno	821 Premio.	» ·	»	» "
Delegación de Hacienda de Madrid	. "	Idem de la carrera de San Jerónimo Idem de Alcalá, núm. 1	Idem.	<b>»</b>	» »	
Subalterna de Alcalá de Henares	` <b>&gt;</b>	Idem de Villamantilla	Idem. Idem.	» ».	» »	» »
Delegación de Hacienda de MadridAyuntamiento de Madrid.—Parque	» »	Idem de Carabanchel Bajo	Idem. 91 <b>2'50</b>	•	» »	<b>»</b> »
Idem.—Cementerio municipal del Este	) <b>)</b>	Celador	$\frac{1.500}{1.500}$	» »	» *	<b>*</b>
Idem.—Almacén general de efectos de la Villa	» »	Guarda de noche	730 841 <b>'</b> 25	<b>»</b>	»	<b>»</b>
Idem.—Delegación de carruajes	» »	Escribiente segundoOrdenanza	1.250	»	*	*
Idem.—Secretaría	» »	Meritorio	995.	<b>»</b>	» »	» »
Comisión provincial de Ciudad Real	» »	Secretario	$\begin{array}{c} 1.375 \\ 995 \end{array}$	» »	» »	» »
	» »	Auxiliar	500 875	» »	» »	» »
Gobierno civil de Toledo	<b>&gt;</b> >>	Idem Estanco de Santovenia	875 Premio.	» »	<b>*</b>	» »
Delegación de Hacienda de Segovia	» »	Idem de Navares de Enmedio	Idem. Idem.	» »	»	» "
Diputación provincial de Segovia		Oficial de la Comisión.  Estanco de Pinarejos.	1.250	»	» »	* ************************************
Ayuntamiento de Madrona.—Segovia.  Idem de Ortigosa de Pestaño.—Idem	»	Secretario	Premio. 995	» »	<b>»</b>	» »
Idem de Villaverde de Iscar.—Idem	<b>»</b>	IdemGuarda de los Propios	500 547 <b>'</b> 50	» »	» »	<b>»</b> »
Delegación de Hacienda de Madrid	»	Estanco de la calle de Santa Isabel, núm. 66. Guardia municipal	Premio. 730	» »	» ·	» *
	» »	Estanco de ciudad Real, núm. 6  Idem de Albenajar	Premio. Idem.	» "	*	» A
	<b>»</b>	Idem de Alcázar	Idem.	»	» »	»
Delegación de Hacienda de Ciudad Real	»	Idem de Calzada de Calatrava	Idem. Idem.	» »	<b>*</b>	∌ ∌
	>>	Idem de Carrizosa	Idem. Idem.	» »	» »	<b>₽</b>
	· »	Idem de Pedro Muñoz	Idem. Idem.	» »	<b>»</b> .	»
$\frac{1}{2}$	» •	Idem de Almodóvar del Campo Idem de Bargas, núm. 2	Idem. Idem.	))> )>	*	» »
	. <del>.'</del> »	Idem de Gálvez Idem del Carpio, 1.º	Idem. Idem.	» »	*	*
	<b>&gt;</b>	Idem de íd., 2.º	Idem.	»	<b>»</b>	77 30
	<b>»</b>	Idem de Buenijas	Idem. Idem.	» »	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b>	<b>≫</b>
idem de Toledo	>>	Idem de Herreruela	Idem.	» »	<b>»</b>	<b>≫</b> <b>&gt;</b>
	» »	Idem de Calzada de OropesaIdem de Puente del Arzobispo	Idem. Idem.	<b>»</b>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>»</b>
A Charles of the Control of the Cont	*	Idem de Navalmoral, núm. l	Idem.	* ************************************	* *	
$m{I}$	! »	Idem de Caleruela	Idem.	»	»	*
	»	ldem de Ventas de San Julián	Inom	14.		
	. ' <b>»</b>	Idem de Ventas de San Julián Idem de Torralba	Idem. Idem. Idem.	» »	<b>»</b> »	*

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias en solicitud de destino civil han quedado sin curso por los motivos que à continuación se expresan:

Número	THE RESIDENCE OF THE CONTROL OF THE
del xpediente.	NOMBRES
$\begin{array}{c} 517 \\ 630 \end{array}$	Antonio Montealegre Alonso. Tomás de la Peña González.
1.905	José Guardiola Berenguer.
$2.215 \\ 2.932$	Eduardo Mateos Herreros. José Seves Utrilla.
2.933	Juan Vidal Fernández.
$4.033 \\ 4.041$	Hermenegildo Serrano. Valentín Nicolás Ruiz.
$6.009 \\ 6.015$	Agustín Sanz González.
6.017	Juan Cejalvo Sariñana. Sergio Paredes Infante.
$6.054 \\ 6.186$	Vicente Pérez Gómez. Manuel Sebastián Blanco.
6.230	Francisco González Busto.
$\substack{6.259 \\ 6.277}$	Francisco López Gutiérrez. José Martínez Valero.
6.280	Francisco Martínez Romero.
$6.345 \\ 6.406$	Francisco Royo. Daniel González González.
6.426	Julián Coronas Gil.
$\substack{6.428\\6.842}$	Mariano Murguiño Martínez.  Julián Gallardo Prado.
6.312 $6.430$	Teodoro Gallart Senet.
6.477	Epifanio Alvarez González. Juan Alias Díaz.
$\substack{6.529 \\ 6.532}$	Camilo Salgado López. Candelos Rodríguez Díaz.
6.533	Isabelo Mingo Torrijos.
$\begin{array}{c} \textbf{6.534} \\ \textbf{6.535} \end{array}$	Remigio Martínez Huertas. Pablo Guinea Hernández.
6.536	Casto González Santos.
$\substack{6.537 \\ 6.538}$	Isidoro García García. Nicolás Gutiérrez Simancas.
6.558	Juan Vilar Chesa.
$6.583 \\ 6.584$	Gregorio Sonsona Bicién. Manuel Rubio Huerga.
6.585	Sebastián Moya Martínez.
$\substack{6.601 \\ 6.678}$	Eduardo López Martín. Félix Alvarez Furones.
6.891	Antonio Tella Estévez.
$\substack{6.893 \\ 6.896}$	Alejandro Marco Serrano. Francisco Martínez Peña.
$\substack{6.897 \\ 6.992}$	José Corral González. José Suárez González.
6.440	Antonio Sanzo Revilla.
6.926	Valentín Vallado.
	certificado de conducta y de la copia de la licencia.
$\begin{array}{c} \textbf{6.007} \\ \textbf{6.561} \end{array}$	Vicente Núñez Redordo. José Abad Mamas.
6.650	José Gómez Gallardo.
$\begin{array}{c} 6.776 \\ 6.924 \end{array}$	Hipólito García Cercé. Modesto Mor Castells.
6.927	Bartolomé Sabio Madrid.
6.148 6.843	Polonio González Ramiro. Antonio Guide Ledó.
$\substack{6.857 \\ 6.915}$	José Pérez Pérez.
6.921	Manuel Vicente Sopena. Celestino Solana.
$\begin{array}{c} \textbf{6.956} \\ \textbf{6.144} \end{array}$	Elías Alonso Adán. Romualdo Pérez Adán.
	de certificado de conducta y pedir destino mayor
1.775	que le corresponde.
6.736	Joaquín Martín y Martínez. Nicasio Montemayor Pérez.
Por falta	de certificado de conducta y no hallarse extendida ia de la licencia en papel de sello de 12.º clase.
1.542	Julián Lucas Alonso.
6.863	José Cruz Padilla.
6.864 $3.582$	Francisco Sánchez Sánchez. Francisco García García.
Por falt	a de certificado de conducta y no estar legalizada
	la licencia.
$\begin{array}{c} 3.273 \\ 6.894 \end{array}$	Pascual Carril Iruela. Mariano Muñoz Sánchez.
6.129	Pedro Hernández Remojano.
Por no habe	r presentado el certificado de conducta y la licencia
6.000	extendidos en papel sellado. Pedro Clarós Oliveros.
Por falta	de certificado de conducta y no concretar destino.
6.005	Andrés Torrente Paciello.
I	or exceder de la edad prescrita en la ley.
1.452	José Escudero Ramos.
$2.831 \\ 3.093$	José Gómez Mesa. Manuel Arias Alonso.
3.389	Manuel Asensio Benedicto.
$3.391 \\ 3.393$	Fernando Sanz Martín. Miguel Burgos Villagrá.
3.395	José Arocas Mañez.
$3.500 \\ 3.579$	Francisco Fernández Vázquez. Juan Céspedes Martín.
3.614	Manuel Alepur Alpuente.
$\frac{3.619}{3.885}$	Pablo Esteban López. Ignacio Vicente Martínez.
4.167	Juan Montes Valle.
4.305 4.340	Ramón Brahojos Bueno. Matías Rosado Garlito.
4.673	José Estévez Vega.
4.675 4.724	Antonio Montero Torres. Juan Motos Rubio.
4.880	Rafael Sánchez Escobar.
5.152 5.375	Juan Francisco Diaza Fernández. Leandro Hernández Berdugo.
5.720	Vicente Hernández Oliva.
<b>5.</b> 805	Ramón Escolá Tella.

6.104

6.164

Juan Jiménez Caballero.

Estéban Caro Sánchez.

)	15	Noviembre 1886		
Número del expediente	•	NOMBRES		ex
$6.270 \\ 6.432$		ián Andrade Seco.		-
6.746	Be	rnardo Marcos Hoyuelos. nito Gallego González.		
$6.782 \\ 6.786$	Ale	ejandro Rodríguez Gándara. illermo Masanet Fáu.		
6.789	To	más Expósito.		
328		Por no ser licenciados absolutos. blo Flores Carpintero.		
794 964		etor Martín Vallejo. rlos Muñoz Ruiz.	١	
$1.119 \\ 1.490$		rlos Sanz Serrano. ancisco Ramón Alonso.	1	
$\frac{1.514}{6.033}$	$R_0$	gelio Lanas Espinosa. ancisco Navarro Génova.	ĺ	
$6.067 \\ 6.076$	Ba	rtolomé Alcober Oliva. muel Aguirre Alverdi.		
$6.124 \\ 6.126$	$\mathbf{Fr}$	ancisco Martín Robledano. tonio de Frutos Sotillo.	i	n
$6.929 \\ 6.963$	Lu	cio Salinas Ayucar. lián Lohedas Peces.		
6.175	${\bf Be}$	rnabé Alvaro Ureño.		
$6.276 \\ 6.365$	Jos	sé Mari Roig. sé Garrido Corral.		
$\begin{array}{c} 6.424 \\ 6.514 \end{array}$	Ra	an Ganigué Rouza. fael Cisneros Martín.		
$\begin{array}{c} 6.686 \\ 6.691 \end{array}$	$\mathbf{J}\mathbf{u}$	guel Vera Gil. an García Romero.		
$6.734 \\ 6.778$		nuel Tomás Núñez. rnando García López.	COMME	
$6.852 \\ 6.890$	Ma	nuel Núñez Arribas. rvando Gutiérrez García.		1
6.947	Fr	ancisco Alonso Garro.		
122	Jos	itar destino mayor del que les corresponde. Sé Tejero Chaverría.		
$\frac{240}{307}$		berto Amado Rodríguez. ancisco López Abad.		
$\begin{array}{c} 990 \\ 1.924 \end{array}$	Ju	an Alonso Fuentes. lipe Robles Fernández.		C
$2.188 \\ 2.410$	Jos	sé Rebollo Peral. Inuel García Jiménez.		1
$\frac{2.792}{3.134}$	Jos	sé Blázquez Jiménez. ntiago Morato Pascual.	5	.2
4.654	Ma	nuel Quiñoa López.		
4.829 4.962	Jos	ceto Hernández Redondo. sé María López.		
$\frac{4.966}{5.130}$	Ma	bastián Martin Ramos. Irtín Gil Serrano.		
$3.790 \\ 3.798$		nuel Quintero Vázquez. an Rodríguez Pérez.		100
3.826 3.896	$\mathbf{Fr}$	an García García. ancisco González Valcárcel.		
3.942 5.167		naro Mayoral Miñau. derico Grepi Zarzosa.		١
$5.193 \\ 5.379$	$\bar{\mathbf{D}}$	omingo López Díaz. an González Heredero.	1, 16	
5.983 6.496	Mi	guel Rodríguez Navarrete. guel Vizcaino Góngora.		ì
$6.976 \\ 6.002$	$\mathbf{L}\mathbf{e}$	on Carriches Garcia. Triano Ungo Marín.	Ş.	l
6.010 6.075	$\mathbf{Fr}$	ancisco Corzo González. lix Abia Varón.	4	
6.093	Ju	an José López Molina. odesto de Vega Blanco.		١.,
$6.120 \\ 6.140$	Jos	sé Calderón González.		1
$6.182 \\ 6.211$	$\mathbf{Fr}$	niceto Prieto Garcia. ancisco Rodriguez Gorra.	- 7	130
6.246 <b>6.333</b>	Ma	lgencio de la Horra Ramos. nuel Lafón Castillo.		
$\substack{6.369 \\ 6.401}$	Vi	cto Llori Tramullas. cente Sánchez Herrero.		y 14
$\begin{array}{c} \textbf{6.434} \\ \textbf{6.448} \end{array}$	A.r	priano Martín Moro. niano Calvo González.		ľ
$\begin{array}{c} 6.453 \\ 6.464 \end{array}$	$\mathbf{Er}$	an Rodríguez Martín. nesto Seca Bettini.		-1
$\substack{6.500 \\ 6.747}$	Cl Ju	audio Amigo Blanco. an Vilaplana Macazana.		١.,
$6.764 \\ 6.824$	Ar	ndrés Ortiz Millán, guel Prieto Petisco.		
$6.841 \\ 6.849$	$R\epsilon$	umón Pastor Prado. Iciano Pérez Rodríguez.		
6.958 $6.934$	${ m Te}$	ófilo Díez Acevedo. aquín Muñoz Santa Lucía.		
6.983	Lu	is Sansigre Montal.		١,
$P^{a}$		resentar le jalizada la copia de la licencia.	÷	> 2
	Jo	imundo Gálvez López. sé Teja Muñoz. más Paniagna Gargía	1	31) 23.
Por no		más Paniagua García. ntar la licencia extendida en papel del sello 12.º	1	
3.142	Ru	perto de Paz Mulero.		
6.922	Ci	priano López Sánchez.	1	1
1.304	W.	Por no concretar destino.	164 14	16
6.091 6.174	$\nabla \epsilon$	artín Figueira González. enancio de la Sierra Leapiur.		]
6.945	Ma	quilino Teller Sobrino. atías Yebra.	1,078	* 10
6.360 6.423	Aı	an Garrido García. 1gel Rostán Fernández.		:
6.451		uno Sousa Fernández. Por falta de certificado de aptitud.	1	
4.987		sé Navarro Rodríguez.	i,	
		Por ser Oficiales del Ejército.		: :/•
6.215	D.	Cristino de la Puente.	ø.	1
0.000		r no acompañar copia de la licencia.	144	, 1 ;;;;
6.300 6.710	Ba	igenio Carrasco Díaz. Intolomé Escribano Sánchez.	1	
$\begin{array}{c} 6.620 \\ 6.952 \end{array}$		ldemero Agudín Fernández. colás: Alvarez Lagrán.	*	I
		Por pedir destino para Ultramar.	G	
61668	<b>A</b> 1	ndrés Pérez Sánchez.		I

Número del expediente.	NOMBRES
	Por tener nota en sus filiaciones.
$\begin{array}{c} \textbf{6.503} \\ \textbf{6.059} \end{array}$	Pedro Juan Pascual é Ibarra. Dionisio Rentero Ciriaco.
Por no	n tener historial la copia de licencia que accmxaña.
6.210	Basilio Fernández Cueto.
	· Viudas que no tienen derecho.
1.478 2.863 6.437 6.971 6.197 6.422 6.713	Doña Teresa Aguado Gallardo. Doña Antonia Morales Hidalgo. Doña Antera Labat Goicoechea. Doña Atanasia Núñez Gutiérrez. Doña Regina Respaldizu Calvo. Doña María Viejo Fernández. Doña Aquilina Sánchez Carriedo.

### MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrograffa.

### AVISO À LOS NAVEGANTES

**Número** 174.

En cuanto se réciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

# SENO MEJICANO

### Méjico.

FARO DE VERACRUZ. El Representante de Méjico en esta Corte participa que el Ayuntamiento de la ciudad de Veracruz ha acordado que el faro de luz eléctrica situado extramuros de aquella población se encienda todas las noches que no haya luna, dejando de funcionar cuando alumbre aquel astro (véase Aviso núm. 19 de 1886).

Carta núm. 93 de la sección IX.

### MAR DEL NORTE

# Holanda.

CAMBIO DE LOS LÍMITES DE LA SEGUNDA LUZ (VERKLIKKER) DE LOS TERRENOS DE ALUVIÓN DE NÍEUW NEUZEN, (Escalda occidental.) (A. a. N., núm. 160/838. Paris, 1886.) La luz de la punta NO. de los terrenos de aluvión de Niew Neuzen, es visible en la actualidad en un sector de 48º comprendidos entre los arumbamientos S. 14º E. y S. 34º O.

Carta núm. 802 de la sección II.

# OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

# Guayana Holandesa.

Cable telefónico en el río de Surinam. (A. a. N., número 160/839. París., 1886.) En el río Surinam se ha señalado el sitio que ocupa el cable telefónico por medio de dos tableros de 5 metros de ancho y 0m,50 de alto, colocados en la plantación Voorburg y el fuerte Nieuw Amsterdam, en los que está escrito niet anheren (no fondear) con letras de 0m,40 de alto.

En la orilla epuesta, en la plantación Lionsberg, hay otro tablero en el sitio en que el cable entra en el río.

Además, en ambas orillas, está señalada la dirección exacta del cable, con un poste que tiene escrito telephoonkabel.

No se puede fondear á menos de 100 metros por cada lado del cable.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

# MAR BÁLTICO

# Golfo de Finlandia.

SITUACIÓN DE LA PIEDRA DANILOV, EN LA ENTRADA DE TÍEFEN-HAFEN (isla Dagœ.) (A. a. N., núm. 161/841. París, 1886). La piedra Danilov, de que habla el Aviso núm. 132 de 1886, está en 59° 3′ 5″ N., y 29° 10′ 38″ E.

Carta núm. 648 de la sección I.

# Golfo de Bothnia.

Noticias del Banco de Plevna ó Lines. (A. a. N., número 161/842: Paris, 1886.) Según participó la Dirección de practicaje de Helsingfors al Cónsul de Alemania en aquel punto, el banco Plevna ó Lides tiene una milla de extensión de N. á S. y 7 cables de anchura, estando señalado en sus extremos N. y S. por una percha con grímpola. A dos millas y sexto al O. se ha fondeado el buque-faro Meili (Mäyly) (véase Aviso número 127 de 1886).

Carta núm. 648 de la sección I.

# MAR MEDITERRÁNEO

# ...Italia.

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE DESTRILOS DE LA PUNTA FENAIO, DE LA SELA GIGLIO. (A. a. N., mum. 161/846. Paris, 1886.) A conseguencia de un temporal habido el 25 de Septiembre de 1886, experimentó grandes averías el faro de la punta Fenaio de la isla Giglio, haciendo imposible el poder encenderlo mientras no se le hagan las reparaciones necesarias.

Carta núm. 465 de la sección III.

Madrid 6 de Cetabre de 1886. El Director, Luis Martinez

# MINISTERIO DE HACIENDA

# DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

				DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886									
					EN EL MES		I	DIFERENC	IAS ENTRE	EL MES	DE 2FLLIENBLE	DE 1885 Y	1886
ARTICULOS	UNIDAB	DEL	Año 188	5	DEL	AÑO 1880	j 	Más en el mes	de Septiembr	e de <b>1886.</b>	Menos en el mes	de Septiemb	roy de 1886.
		Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
7.0													
CLASE 1.ª Carbones minerales	Tonelada	77 504	1.472.576	97.120	100.935	1.917.765	126.169	23.431	445,189	29.049			, ,
Cok	Idem	26.122 1.468.979	<b>4</b> 96.318 176.277	$32.652 \\ 6.023$	15.893 479.777	301.967 57.574	$19.866 \\ 1.967$	<b>»</b> »	» »	» »	10.229 $989.202$	$19\overset{\circ}{4}.351$ $118.703$	12.786 4.956
Alquitranes, breas, etc	IIdem	4.046.444 35.133	849.753 8.256 65.277	16.590 1.912 14.539	4.738.382 72.280	16.986	19.427 3.515 17.392	37.147	145.307 8.730 14.648	2.837 1.603 2.853	>	» »	) <b>&gt;</b>
Vidrio hueco, <b>com</b> ún ú ordinario Cristal y el vidrio que le imita Vidrio y cristal plano.	Idem Idem	217.590 66.016 124.266	105.626 99.413	23.538 20.042	266.416 77.325 128.380	123.720 102.704	27.653 $20.596$	11.309	18.094 3.291	2.855 4.115 554	»	» »	» »
Vidrio y cristal plano	Idem	6.295	20.144	4.365	4.409	14.109	3.212		»	»	1.886	6.035	1.153
CLASE 2.2  Hierro colado en lingotes v el vicio	Kilog	1.382.393	93.312	34.428	2.360.813	<b>159.3</b> 55	47.218	978.4 <b>20</b>	66.043	12.790		»	*
Hierro colado en lingotes y el viejo Idem en tubos de todas clases Idem dicho en manufacturas ordi-	-	760.587 319.603	110.285 75.107	32.282 20.895	1.095.442		38.345 31.167		48.554 <b>44.</b> 886	6.063	*	*	<b>»</b>
nariasIdem íd. en íd. finas Idem forjade y acero en barras carriles	Idem Idem Idem	82.585 200.382	49.551 29.055	12.390 9.552	510.609 84.606 143.693	50.764	10.064 6.723	2.021	1.213 »	10.272 * *	» » 56.689	* 8.220	» 2.326 2.829
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los re-									·				44
doblones	Idem	308.009	61.602	24.294	212.770	42.554	14.371	»	*	>	195.239	19.048	9.923
llantas, etc	Idem	1.210.043	290.410	126.807	1.212.801	<b>291.07</b> 2	108.389		662	1	*	*	18.418
trucción de edificios, puentes, etc Idem id. en alambre Idem id. en clavos y tornillos	Idem	24.879 268.444 131.379	7.464 93.955 72.258	3.144 17.746 <b>21.64</b> 0	$\begin{array}{c} 142.462 \\ 321.292 \\ 160.735 \end{array}$	112.452	16.234 21.046 23.933			3.300	) ×	» »	je ja
Idem id. en tubos	Idem	161.772 3.952	46.914 3.359	18.925 629	262.289	76.064	22.677	100.517		3.752 »	" 238	* 202	?
Idem id. en manufacturas de todas cla- ses no tarifadas expresamente Idem id. en objetos inutilizados	Idem	395.281 302.405	312.272 24.192	87.001 7.560	746.404	589.659				61.144		<b>23.6</b> 39	3
Hoja de lata en planchas	Idem	387.525 6.546	193.763 13.288	77.017 3.517	361.689 6.453	180.844	50.217 $3.291$	<b>»</b> »	» »	» »	295,493 25,836 93	12.919 189	7.387 26.800 226
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el	Idem	553 13,138	608	68	4.828	5.311	567	4.275			»	<b>&gt;</b>	3
latón viejo			44.606	10.136			1.00%		<b>&gt;</b>	» »	5.524 $5.069$	7.733 8.110	995 2.379
	Idem	44.185	<b>92.788</b>	21.683		44.239	9.343	>>	»	»	23.119	48.549	12.340
Alambre de latón. Tela metálica de cobre ó latón sin obrar		8.263 844	12.808 2.194	2.075 348	8.382 1.132	ì	1.784 468	119 288	184 7 <b>4</b> 9		, ,	<b>»</b>	291
CLASE 3.ª									120	1~			
Palos tintóreos y cortezas curtientes Productos del reino vegetal no tarifados	Kilog	113.207	19.245	95	530.020	90.103	530	416.813	70.858	435	•	<b>»</b>	»
expresamente Ocres y tierras naturales para pintar.	$egin{array}{c}  ext{Idem} & \dots \  ext{Idem} & \dots \end{array}$	154.970 48.983	193.712 4.408	15.491 49	167.965 35.057	209.957 3.155	16.797 $35$	»	16.245 »	»	13.926	1.253	»
Añil y cochinilla Extractos <b>tintóreos</b> Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	3.237 90.163 *	32.370 85.655 »	324 2.764	10.508 $98.270$ $1.589$	105.080 93.357 3.178	1.051 $2.948$ $1.033$	$7.271 \\ 8.107 \\ 1.589$	72.710 7.702 3.178	184	»	» »	» »
Barnices Colores en polvo 6 en terrón	Idem Idem	9.697 155.572	19.394 116.679	1.982 8.033	12.589 218.635	<b>25.178</b> <b>163.97</b> 6	2.423 11.084	2.892 <b>6</b> 3.063	5.784 47.297	441 3.051	· *	» »	» ». »
Idem prep <b>arados y las tintas</b> Idem deri <b>vados de la hulla</b> Acido clo <b>rhídrico</b>	Idem	27.890 5.916 217.542	41.835 46.764 26.105	6.906 4.446 2,175	29.225 8.640 211.871	<b>43.837</b> <b>77.7</b> 60 <b>25.4</b> 25	7.017 $6.480$ $2.119$	1.335 2.724 »	2.002 30.996 »			» 680	» »
Idem nítrico	Idem Idem	1.983 14.350	1.190 <b>2.44</b> 0	79 215	10.382 $124.153$	6.229 21.106	$\frac{415}{1.862}$	$\begin{bmatrix} 8.399 \\ 109.803 \end{bmatrix}$	$\overset{^{''}}{5.039}$ $18.666$	336	*	<b>»</b>	56 * *
Alcaloides <b>y sus sales.</b> Alumbre	Idem	170 69.567	42.500 12.174 4.284	4.683 826 82	$\begin{array}{c} 57 \\ 119.359 \\ 22.189 \end{array}$		$1.657 \\ 1.384 \\ 55$	49.792	» 8.714	» 558		28.250	3.026 »
Barrillas Carbonatos <b>alcalinos, álcalis cáusticos</b>	Idem	32.953 ▶	»	*	*	»	»	»	» »	» »	10.764 *	1.399 *	
y sales amoniacales	Idem Idem	1.072.500 573.565	257.400 149.127	10.725 7.456	1.637.957 139.523	<b>393.11</b> 0 <b>36.27</b> 6	$16.380 \\ 1.814$	565.457 »	135.710 *	<b>5.6</b> 55 »	* 434.042	112.851	5.842
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloru- ro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común	Idem Idem	48.442	14.348 969	717 1.493	94.526 $849.141$	<b>9.45</b> 3 <b>16.9</b> 82	$473 \\ 4.586$		» 16.013	» 3.093	48.952 »	4.895	244
Colas y albúmnima Fósforo	Idem Idem	18.604 1.994	22.325 11.964	2.232 698	$\begin{array}{c} 35.441 \\ 4.405 \end{array}$	<b>42.529 26.43</b> 0	$4.253 \\ 1.542$	$16.837 \\ 2.411$	$20.204 \\ 14.466$	2.021 844	»	» *	" »
Nitrato de potassa	Idem	44.713 60.293 20.957	26.828 16.882 7.545	$671 \\ 151 \\ 419$	62.819 345.272 38.835	37.691 96.676 13.981	942 863 777	$18.106 \\ 284.979 \\ 17.878$	10.863 79.794 6.436			» »	» »
Sulfato y pinolignino de hienno. Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacentinos no expresados	Idem	53.559 377	4.820 3.770	80 <b>3</b> 705	21.789 594	<b>1.9</b> 61 <b>5.9</b> 40	$\frac{327}{1.099}$	» 217	0.436 » 2.170	»	31.770 »	<b>2.</b> 859 »	" 476 »
Productos farmacéntias no expresados Idem químicos no expresados Perfumería y esencias	Idema	15.784 236.523	78.920 <b>236.523</b>	14.563 23.652 16.778	$10.680 \\ 204.701 \\ 11.226$	53.400 204.701 89.808	9.736 $20.470$	» »	» »	» »	5.104 31.822	$25.520 \\ 31.822$	$\frac{4.827}{3.182}$
CLASSE 4.2	AND THE R. S. S. S. S.	9.435	75.480	10.778	11.220	00.000	19.506	1.791	14.328	2.728	*	<b>»</b>	»
Algodón en nama.  Idem hilado w el torcido á umo ó dos		2.649.798	3.577.227	8.714	2.086 <b>.307</b>	2.816.514	8.183	»	>	<b>»</b>	563.491	760.713	531
cabos hasta el múmero 35 inclusiwe Idem dicho úd. disede el múmero 36 em	Idenn	1	13.134	6.721	5.979		4.588	9	20	<b>»</b>	»	*	2.133
adelante	Idieun	1.544 12.802	5.404 89.614	2.332 30.461	3.610 34.133	12.635 238.931	$\frac{3.610}{60.065}$	2,066 21,331	7.231 149.317	1.278 29,604	» »	» »	» »
ó teñidos, hasta 25 hills.  Idem dichos, com hordado	Idlenn Kdeun	29.274 4.812	146.370 36.090	49.158 9.714	$66.155 \\ 3.227$	<b>24.2</b> 03	$101.727 \\ 6.454$	36.881 »	184.405 »	<b>52.</b> 569	1.585	11.887	š 3.280
Idem id. idi,, dissdie 26 hillos	Kileun Kileun	1.379 986	8.274 8.874	3.719 2.228	1.183 1.121	7. <b>9</b> 98 10.089	2.058 2.562	» 135	1.215	»	196	1.176	1.661 *
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados liasta 25 hilos Idem id., con bordado	Idem Idem	31.460 41	<b>22</b> 8.086 446	77.622 194	42.893 406	4.415	$103.174 \\ 1.267$	$11.433 \\ 365$	82.888 3.969	25.552 1.073	***************************************	» »	- → (*) 
Idem id., desde 280 hills:	Idem Idem	601 >	5.109 »	2. <b>22</b> 4 »	1.169 »	9.936	2.911 »	568 »	4.827 »	687 »	* *	» »	» » »
A colchados w miguissa.	Idem Idem Idem	4.861 1.350 3.666	41.319 17.213 29.328	12.460 4.059 <b>9.424</b>	7.129 920 5.660	<b>60.59</b> 6 <b>11.7</b> 30 <b>45.2</b> 80	15.219 2.838 11.891	2.268 » 1.994	19.277 » 15.952	2.759 » 2.467	<b>43</b> 0	<b>5.483</b>	» 1.231
Idem dichos, and hardado	Idem	»	»	»	47		128	47	15.952	2.467 128	30 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	28,	» »

		EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN EL MES	DE SEDTI	RMRRE	DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886					
ARTÍCULOS.	UNIDAD		Año 188		•	AÑO 188	İ	Más en el mes			Menos en el mes de Septiembre de 1886.		
		Cantidades.	Valores.	Derechos, Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
Panas, veludillos y demás tejidos do- bles para prendas de vestir	Kilog	19.386	174.474	54.262	18.911	170.199	47.171				475	4.275	7.091
Idem dichos, con bordado Tules	Idem	1 365	$     \begin{array}{r}       14 \\       5.840 \\       24   \end{array} $	1.692	32 607	$\begin{array}{c} 432 \\ 9.712 \end{array}$	$104 \\ 2.540$	" 31 242	3.872	101 848	>>	» »	» »
Tules con bordado Puntillas, excepto las de crochet Tejido de punto de crochet, hecho á	Idem	758	18.192	4.444	» 978	23.472	» 5.281	<b>»</b> 220	* 5.280	» 837	» »	» 24	) *
mano ó al telar	$Idem \dots$	3.441 10	30.969 $135$	$9.653 \\ 31$	<b>6.4</b> 08 ≫	57.672 »	15.059 »	2.967 »	26.703 *	<b>5.4</b> 06 ▶	<b>»</b>	» 135	<b>»</b> 31
tas y pantalones	Idem	$15.071 \\ 2$	105.497 $21$	32.487 8	17.139 »	119.973 »	33.783 *	2.068 »	14.476	1.296 »	» 2	» 21	<b>»</b> 8
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos Idem dicho, con bordado	Idem	2.189 *	17.512 *	6.3 <b>4</b> 3 »	7.551 20	60.408 240	$19.464 \\ 66$	5.362 $20$	42.896 240	13.121 66		» »	*
CLASE 5.ª						:		·					
Hilaza de cáñamo ó lino Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos		196 <b>.2</b> 52	785.008			973.644	66.213	47.159	188.636	1 <b>2.</b> 429	*	»	*
inclusive	Idem	740 »	2.960 » 89.412	»	»	>>	»	»	1.156	<b>»</b>	·» -	» • • • •	» »
Idem id. id. de 11 a 24 inclusive Idem dichos, con bordado Idem dichos, id. id. id. de 25 en ade-	Idem	7.451 88	1.584	290	33	594	92	,	105.612	17.052 »	» 55	» 990	<b>»</b> 198
	$Idem \dots$	9	9.744 284 <b>4</b> 5.890	53	9	18.018 $284$ $67.970$	45	»	8.274 »	1.471 »	• • <b>»</b>	» »	» 8
Idem dichos, con bordado Encajes	Idem	40 17	$\substack{600\\4.250}$	100 213	$\frac{3}{42}$	10.500	525	» 25	22.080 » 6.250	Q.	37	» 555 »	» 93
Tejidos de punto	Idem	10 *	250 »			525 »	» 96	» ĩĩ	275 »	* 46		» »	*
algodónIdem dichos, con bordadoIdem cruzados ó labrados de las mis-	Idem	<b>46.</b> 906 »	93.812 »	20.389	62.427 »	124.854	15.969 »	15.521 *	31.042 *	» »	» »	» »	4.420 *
mas materias, con ó sin mezcla de algodón	Idem	30.797 82	153.985 615		32.916 $104$		29. <b>62</b> 5 122	2.119 22	10.595 165	1.908 26	» »	» »	» »
CLASE 6. <sup>a</sup> Lana sucia	Kilog	6 <b>.66</b> 9	14.672			6.760	76	»	»	,	5.869	7.912	724
Idem lavada Idem peinada ó cardada Alfombras de lana pura ó con mezcla	Idem	60.415 16.589	271.868 84.604			$\begin{array}{c c} 227.749 \\ 111.501 \end{array}$	6.291 7.215	» 5.274	» 26.897	» 1.741	9.804 »	44.119 »	3.056 »
de otras materias	Idem	$101.470 \\ 62.398$	385.586 $202.793$		87.271	283.631	52.363	24.873	80.838	6.308		» »	» »
Idem dichos, con bordado Mantas de íd. íd Tejidos de punto, con ó sin mezcla de	Idem	» 867	* 6.936	" 1.789	ł	11.448	2.553					» »	» »
algodón ú otra fibra vegetal Idem dichos, con bordado Paños y todos los demás tejidos del ra-	$\operatorname{Idem} \dots$	57.083 »	913.328 *	200.259 »	88.371 »	1.413.936 »	306.803	31.288 »	500.608	106.544 »	» »	» »	<b>»</b> »
mo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias Idem dichos, con bordado Todos los demás tejidos de las mismas	Idem Idem	64.124	1.154.232 30	303.453 12	44	1.100	364.545 246	20.678 43	372.204 1.158	61.092 234		» »	<b>»</b>
materias	Idem	102.362 835	$1.637.792 \\ 21.293$		$101.019 \\ 1.289$	$1.616.304 \\ 30.936$	353.096 5.865	» 454	9.643	» 1.853	1.343 »	21.488	7.533
cla de fibras vegetales		1.713	34.260	3.430		7.920	798	» . ·	>	, »	1.317	26.340	» 2.632
la urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado	Idem	62.376 234	$\begin{array}{c} 623.760 \\ 3.510 \end{array}$		117.635 31	$1.176.350\ 465$	278.178 87	55.259 »	552.590 »	121.595 *	» 203	» 3.045	» 573
CLASE 7.8	77:1	೧ ೧೯೧	994 990	0.000	9 500	0.10 0.00		000					
Seda cruda é hilada, sin torcer Idem torcida Borra de seda peinada ó cardada	Idem	8.358 227 »	334.320 13.620 »	2.090 877 »	325 »	343.600 19.500	2.150 1.380 »	232 98 »	9.280 5.880 »	503 503	» »	» »	» »
Idem dicha hilada sin torcer Idem torcida Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem	$1.492 \\ 608 \\ 4.270$	37.300 24.320	149 1.697	2.049	$129.650 \\ 81.960$	519 $3.817$	$3.694 \\ 1.441$	$92.350 \\ 57.640$	370 2.120	» »	» »	» »
Idem dichos, con bordado Terciopelos y felpas de íd	Idem	763 202	405.650 $108.728$ $29.290$	$\begin{array}{r} 42.947 \\ 10.052 \\ 2.424 \end{array}$	54	$\begin{array}{c} 622.530 \\ 7.695 \\ 101.500 \end{array}$	$\begin{array}{r} 69.760 \\ 1.351 \\ 8.400 \end{array}$	*>	216.880 72.210	26.813 » 5.976	709	101.033	*8.701
Idem dichos, con bordado Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda	Idem	» 2.564	» 133.328	» 13.308	*	» 109.200	» 10.600	*	*	»	» 464	*	<b>»</b>
Idem dichos, con bordado Tules, encajes y puntillas de seda ó borra	$Idem \dots$	» 980	<b>»</b>	*	»	»	»	» »	» »	» »	»	24.128 *	»
Idem dichos, con bordado	Idem Idem	980 * <b>64</b> »	132.300 * 4.608 *	8.286 » 805 »	» ·	248.400 » 8.208 »	13.267 » 1.195 »	860 » 50 »	116.100 3.600	4.981 » 390 »	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » »	» » »
con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales	Idem Idem	16.704 37	675.648 2.327			85 <b>2.3</b> 78 693	120.773 83	5.007 »	176.730 »	16.845 »	» 24	» 1.634	» 259
con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos	Idem	1.538 »	46.140	7.722 »	3.704	111.120 135	18.607 20	2.166 3	64.980 135	$10.885 \\ 20$		» »	<b>»</b>
CLASES 4.2, 5.a, 6.a y 7.a		:					. 22						
<i>Mezclas.</i> Tejidos de toda clase de fibras vegeta-													
les ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados	1	1.001	22.823	3.713	1.057	21.720	3.566	56	Þ	<b>»</b>	9/11 1	1.103	147
Papel continuo para imprimir	Kilog	307,006	276.305	30. <b>74</b> 3	479.231	431.308	47.923	172.225	155.003	17.180	<b>»</b>	*	»
Idem íd. para escribir, litografiar ó es- tampar. Idem íd. recortado, el hecho á mano y	Idem	11.383	15.367	3.196		53.231	10.843	28.047	37.864	7.647	<b>»</b> `	»	<b>»</b>
el rayado. Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.		11.310	22.622	5.569		27.182	6.626	2.280	4:560	1:057	»	<b>&gt;</b> .	<b>3&gt;</b>
Idem dicho de las demás clases Idem para empaquetar.	Idem Idem Idem	1.012 $7.188$ $56.543$	5.060 7.907 28.272	1.368 1.862 6.278	12.481	5.785 13.729 53 941	$1.549 \\ 3.097 \\ 11.801$	145 5,293 51.339	725 5.822 25.669	181 1.235 5.523	» » »	» »	» »
Los demás papeles no tarifados expresamente.			41.706			90.360	1 1 1 1		48.654	5.626		>	

And the second s		EN EL MES DE SEPTIEMBRE		TIEMBRE	EN EL MES	DE SEP	TIEMBRE	DIFEREN	ICIAS ENTR	E EL MES D	E SEPTIEMBRE	E SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886		
ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	<b>a</b> ño 188	5	DEL	año 188	6	Más en el mes	de Septiemb	re de 1886.	Menos en el me	s de Septieml	ore de 1886.	
	No. 100 Mars de Calendar esperado Alfredoria	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos.	
CLASE 9.a	35:11	575	488.750	1.150	730	620.500	1.460	155	131.750	310		»	•	
Duelas	Miliar Met. cúb	57.963	2.898.150	134.988	70.520	3.526.000	162.990	12.557	627.850	28.002		» 91.721	»	
Idem fina para ebanistería en íd. íd Idem íd., aserrada ó en hojas Pipería	Kilog Idem Idem	$312.266 \ 5.186 \ 80.598$	103.047 $2.904$ $32.239$	$446 \\ 232 \\ 4.671$	34.321 $6.450$ $130 453$	11.326 $3.612$ $52.181$	$189 \\ 289 \\ 10.866$	» 1.264 49.855	» 708 19.942	» 57 6.195	»	91.721 » »	25" » »	
Madera ordinaria labrada en todo gé- nero de objetos	$\operatorname{Idem}\dots$	100.950	201.900 $103.559$	18.999 15.559	$150.263 \\ 58.147$	300.526 130.831	28.160 19.639	$\frac{49.313}{12.121}$	98.626 27.272	$9.161 \\ 4.080$	» »	» »	» »	
Idem fina en íd. íd		46.026 $10.378$	58.117	10.720	11.894	66.606	12.212	1.516	8.489	1.492		»	»	
da ő piel	1dem	10.576	00.117	10.120	11.004	00.000	1,0.1.0				,			
Caballos castrados que pasan de la marca	Uno	1	900	128	12	10.800	1.540	11	9.900	1.412	»	»	*	
Los demás caballos y las yeguas Ganado mular	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$	94 70	63.450 $28.000$	$2.961 \\ 1.372$	$\begin{array}{c} 354 \\ 360 \end{array}$	$238.950 \\ 144.000$	11.151 $7.056$	260 290	175.500 116.000 »	8.190 5.684 »	» »	» 1.080	» » 15:	
Idem asnal	Idem Idem., Idem	$\begin{array}{c} 82 \\ 2.220 \\ 168 \end{array}$	$egin{array}{c} 4.920 \ 444.000 \ 16.800 \ \end{array}$	689 $30.636$ $1.420$	$\begin{array}{c} 64 \\ 3.043 \\ 386 \end{array}$	3.840 608.600 38.600	$\begin{array}{c} 538 \\ 41.993 \\ 3.262 \end{array}$	823 218	$16\overset{\text{>}}{4}.600$ $21.800$	$1\overset{ ilde{1}}{1}.357$ $1.842$	» »	» »	» » »	
Idem lanar y cabrío y los animales no	Idem	13.502	162.024	18.903	15.941	191.292	$\frac{22.318}{29.078}$	$2.439 \\ 152.143$	29.268 289.072	3.415 $5.061$	» »	» »	» »	
Pieles charoladas y las de becerro cur-	Kilog Idem	479.188 10.506	910.457 189.108	24.017 $26.295$	$631.331 \\ 12.804$	1	29.078 $31.945$	2.298	41.364	5.650	» »	» »	<i>"</i> »	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela	Idem	12.089	120.890 17.496	$15.320 \\ 1.944$	$15.065 \\ 2.871$	150.650 25.839	19.230 2.871	2.976 927	$29.760 \\ 8.343$	$3.910 \\ 927$	» »	» »	» »	
Correas de cuero para maquinaria Pieles de abrigo ó adorno Idem dichas en objetos confeccionados.	Idem Idem Idem	1.944 4.170 131	104 250 5.895	$\frac{1.944}{2.234}$ $1.088$	12.262 155	306.550 6.975	6.131 $1.279$	8.092 24	202.300	3.897 191	» »	» »	» »	
CLASE 11.ª		40 807	na ira	200	05 000	PO FAA	831	46.795	42.115	432	a	,,		
Máquinas agrícolas	Kuog Idem	40.501 228.497	36.451 274.196	5.372	87.296 $271.620$	78.566 325.944	5.568	43.123	51.748	196	» »	<i>»</i>	»	
industria	[dem [dem	3.481 638. <b>9</b> 58	12.184 $811.477$	$\begin{array}{c} 894 \\ 53.926 \end{array}$	$8.091 \\ 1.122.988$	28.318 1.426.195	$\substack{1.942\\90.557}$	4.610 484.030	$16.134 \\ 614.718$	$\frac{1.048}{36.631}$	» »	» »	» »	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros	Uno	2	8.000	802	3	12.000	2.405	1	4.000	1.603	<b>»</b>	»	<b>»</b>	
de más de 15 asientos y las diligencias	Idem	1	2.800	607	8	22.400	4.854	7	19.600	4.247	``	<b>»</b>	*	
Todos los demás carruajes no compren- didos en las partidas anteriores Carruajes para viajeros en ferrocarriles		5	6.250	1.479	16	20.000	4.376	11	13.750	2.897	»	<b>»</b>	»	
y tranvíasLos demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas	Kilog Idem Idem	" 13.783 75.395	* 6.937 30.158	$\overset{ *}{1.505}\ 7.229$	» 8.850 134.746	» 4.425 53.898	» 960 11.656	» » 59.351	» 23.740	» * 4.427	*4 933 *	» 2.512 »	» 545 »	
Embarcaciones de madera hasta la ca- bida de 50 toneladas de arqueo !	Unidad Tonelada.	1 2	518	80	5 170	43.950	6.782	168	43,432	6.702	»	<b>»</b>	'n	
Idem dichas desde 51 a 500 id. id	Unidad Fonelada. Unidad	» »	>	» {	165 165 1)	42.657	4.279	165	42.657	4.279 8.974	»·	»	<b>&gt;</b>	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada.	» { 4}	» ====================================	99 900	641§	166.147	8.974 29.862	641 \ 4)	166.147 $145.497$	6.062	» (	» »	<i>»</i>	
de construcción mixta, de cualquier cabida.	Fonelada.	1.904	571.200	23.800	2.389	716.697	29.002	4855	140.407	0.002	»	"	<b>"</b>	
CLASE 12.a  Bacalao y pez palo	Kilog	3.049.214	1.890.513	396.916	4.097.017	2.540.151	545.947	1.047.803	649.638	149.031	»	»	*	
Arroz sin cáscara Trigo	Idem Idem	832.119 $5.258.097$	$249.636 \\ 1.051.619$	63.062 $224.374$	$212.849 \\ 11.502.701$	$63.854 \\ 2.300.540$	14.734 $493.155$	$\begin{array}{c} * \\ 6.244.604 \\ 832.517 \end{array}$	» 1.248.921	» 268.781	619.270 » »	185.782 »	48.328 »	
Harina de trigo Los demás cereales	Idem Idem Idem	$380.370$ $4.914.842$ $\Rightarrow$	121.718 638.929	22.959 155.687 »	1.212.887 $17.755.259$ $39.270$	388.124 $2.308.183$ $9.817$	72.935 558.226 1.767	$12.840.417 \\ 39.270$	$266.406 \\ 1.669.254 \\ 9.817$	$\begin{array}{c} 49.976 \\ 402.539 \\ 1.767 \end{array}$	<i>»</i> » »	<i>»</i> » »	» »	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias	$\operatorname{Idem}$	156.806 3.819.094	109.764	48.317	169.856	118.900 1.569.027	52.476 $94$	13.050	9.136 »	$\frac{4.159}{94}$	1.017.260	» 569.666	»	
Idem de Cuba Puerto Rico Filipinas.	Idem Idem	872.467 $218.604$	$\frac{488.582}{122.418}$	» » .»	2.801.834 $742.459$ $476.689$	415.777 $266.946$	51 »	» 258.085	» 14 <b>4</b> .528	» 51	130.008 »	72.805 »	» »	
	Idem Idem	$ \begin{array}{c} 131.548 \\ 674.109 \\ 27.353 \end{array} $	$ \begin{array}{r}   292.037 \\   1.348.218 \\   50.603 \end{array} $	70.053 $358.588$ $4.787$	$\begin{array}{c} 265.628 \\ 341.672 \\ 102.158 \end{array}$	589.694 683.344 188.992	140.977 $181.703$ $15.324$	134.080 » 74.805	297.657 » 138.389	$70.924$ $\overset{\circ}{10.537}$	» 332. <b>4</b> 37 »	664.874 »	176.88	
Idem de Puerto Rico		2.475 »	4.579 *	4.787 727 »	102.158 » »	188.992 » »	15.524 » »	» »	) > >	* * *	″2. <b>47</b> 5 »	4.579 »	" 72 <sup>-</sup> »	
Café de todas procedencias, excepto de nuestras colonias	Idem Idem	7.769 6.616	$13.207 \\ 9.924$	3.884 926	5.712 $664$	9.710 996	2.834 80	· » »	» »	» »	$\frac{2.057}{5.952}$	$\frac{3.497}{8.928}$	1.050 846	
Idem de Puerto Rico	Idem Idem	$173.040 \\ 157.359$	259.560 236.039	$\begin{array}{c} 25.513 \\ 4.411 \end{array}$	$139.105 \\ 148.909$	208.658 $223.346$	$17.306 \\ 3.574$	» »	» » »	» »	33.935 8.450	50.902 $12.675$	8.20° 83°	
Canela de Ceilán y sus semejantes	Idera Idem	$\begin{bmatrix} 14.797 \\ 2.162 \end{bmatrix}$	$62.147 \ 2.594$	$18.496 \\ 1.023$	43.415 11.763	182.343 14.116	37.423 2.852	28.618 9.601	$\frac{120.196}{11.522}$	18.927 $1.829$	» »	» »	» »	
cepto nuestras colonias	Hectol Idem	3.436	120.260	$1.442.036 \\ 24.052$	3.951	5.293.260 138.285	23.706	5.295 515	$317.700 \\ 18.025$	95.915 »	» »	» » 9 695	» 346	
Idem de Puerto Rico	Idem Idem	150 \$ 5.688	5.250 28.440	1.050 * 321	75 » 12.633	2.625 » 63.165	450. » 632	» % 6.945	» 34.725	» » 311	75 * *	2.625 » »	* * *	
Idem de las demás clases	idem	79.400	119.100	1.889	154.055	231.082	3.081	74.655	111.982	1.192	*	<b>»</b>	*	
Botones de todas clases, excepto los de														
oro ó plata	Kilog Idem Idem	12.486 $415$ $4.672$	$62.430 \\ 20.750 \\ 46.720$	6.273 $3.123$ $11.710$	26.755 528	133.775 26.400 49.690	$13.381 \ 3.960 \ 12.423$	$14.269 \\ 113 \\ 297$	$71.345 \\ 5.650 \\ 2.970$	837	»	» «	» »	
Idem de lana	Idem	5.956	46.720 47.648	11.710 $12.060$ $951.648$	4.969 13.925 »	777 400	12.423 $27.850$ $1.032.673$	7.969 »			»	» » »	» »	
Totales	•	••••••	<u>42.201.310</u>	7.085.267	"	52.741.263			13.884.887	2.135.679		3.344.934	405.24	
Diferencia de más e	n valores e	n el mes de Ser	tiembre de	1886, com	narado con el	de 1885			10.539.953	»	e de la composition della comp	3	<b>»</b>	
Diferencia de más e		· -						•	<b>)</b> .	1.730.432		>	**************************************	

Recaudación obtenida en el mes de Septiembre de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de 1886. — Pesetas.	En el mes de Septiembre de 1886. Pesetas.	Más en el mes de Septiembre de 1886.  Pesetas.	Menos en el mes de Septiembre de 1886. Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación Impuesto de carga Idem de descarga Idem de viajeros (embarque y des-	7.085.267 25.822 258.919 208.359	8.815.699 34 280.041 309.314	1.730.432 » 21.122 100.955	» 25 788 » »
embarque) Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte á la Hacienda en multas y	7.288 49.001 87.897	20.165 59.738 11.465	12.877 10.737 »	» » 76.432
mercancías abandonadas	782	30.654	» 172	211 *
cipal. Derecho extraordinario sobre al-	2.179.510	2.388.939	209.429	»
gunas mercancías	355.095 »	368.874 2.890	13.779 2.890	» »
rrados	»	»	»	»
TOTALES	10.288.805	12.288 767	2.102.393	102.431
Diferencia de más en el mes	de Septiembre	de 1886	1.999,962	» ·

# NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes d: Septiembre de 1886.

			TONEL	ADAS
CLASE DE BUQUES Y S	SU BANDERA	BUQUES	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
De vapor.	Con bandera nacio-	431	293.157	47.556
Con carga	dem id. extranje- ra	371	281.547	156.788
De vela	Con bandera nacio- nal	347.	27.454	23.627
(1	dem id. extranje- ra	178	42.809	44.969
De vapor.	Con bandera nacio- nal	43	26.639	*
En lastre	dem id. extranje- ra	205	170.479	*
De vela	Con bandera nacio- nal	76	2.652	»
(1	dem id. extranje- ra	78	18.391	<b>»</b>
Totales	,	1.729	863.128	272.940

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona y

Madrid 12 de Noviembre de 1886. El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

3.228. D. Charles Eaton Crecey, de Washington, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en cureñas ó carros para cañones. Expedida en 25 de Agosto de 1886.

9.229. D. Eugenio Espiáu y Lanas, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un aparato nivel circular. Expedida en 18 de Agosto de 1886.

9.230. D. Alejandro Fildmam, en Lenden, cerca de Hanno ver, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento perfeccionado para la producción de materiales y objetos refractarios. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
9.231. Los Sres. D. Eugenio Gaulaville, D. Pedro Boni y D. Rodolfo Galigant, vecinos el primero de Quincie y los dos

ultimos de Lyón, Francia. Patente de invención por diez años sobre una máquina para el lavado de los minerales, arenas auríferas. Expedida en 18 de Agosto de 1866.

9.232. D. Julián Guerín, vecino de París. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo producto industrial.

consistente en un azuche especial para pilotes, etc. Expedida en 25 de Agosto de 1886.

9.233. Mr. Emile Pollaesek, vecino de Budapest. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la fabricación de jabón en polvo desinfectante, etc. Expedida en

27 de Agosto de 1886. 9.234. D. José Baxeres Alzugaray, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo procedimiento hidrometalúrgico para la separación del oro y plata, etcétera. Expedida en 21 de Agosto de 1886.

9.235. D. Julio Fischer, vecino de Bruselas. Patente de invención por veinte años sobre una lámpara de aceite mineral llamada lámpara Rochester. Expedida en 27 de Agosto de

9.236. D. Félix Redaud Roy, vecino de Saint-Bernoct de Sault, Francia. Patente de invención por 10 años sobre un nuevo mechero de lámpara de esencia y de correra. Expedida

en 27 de Agosto de 1866. 9.237. D. Federico Bander, vecino de Boulogne. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la fabricación de azúcar aserrado con agujero. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

Madame Virgine Chauvet nec demorge, vecina de París. Patente de invención por veinte años sobre un aparato

anunciador. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.239. D. Hipólito Lame Plissón, vecino de París. Patente de invención por veinte años sobre una nueva armadura que permite dar una forma cualquiera á la caja de los coches. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.240. Los Sres. D. León Besmer y D. León Ahón. Patente de invención por veinte años sobre un regulador de gran presión suprimiendo las bombas y depósitos de cervezas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.241. D. Carlos Dobois, residente en Marsella. Patente de invención por veinte años sobre un aparato para la extracción del azúcar. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

9.242. D. Jules Víctor Chanpantier, residente en Nueva Orleáns, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos de los aparatos para facilitar la multiplicación de los números. Expedida en 27 de

Agosto de 1886.

9.243. La Compañía de la Luz de platino, domiciliada en Wáshington, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en las lámparas

para gas. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.244. Sres. Naeyer y Compañía, de Villebrock, Bélgica. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en las calderas de vapor. Expedida en 27 de

Agosto de 1886. 9.245. D. José María Solery y Abajo, vecino de León. Patente de invención por veinte años sobre una máquina que se mueve por sí misma. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

1) Véase la Gacera de anteayer.

9.246. Mr. F. A. Herbertz, residente en Colonia, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un horno de fundición con ventilador de chorro de vapor. Expedida en 28 de

Agosto de 1886.
9.247. Mr. Charles Hervit y William Walter Hervit, residentes en Swanscombe, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento introducido en la fabricación de toneles. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.248. Mr. Gustavo Daverio, residente en Turich, Suiza. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en los aparatos para limpiar las harinas. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

9.249. D. José Barreiro y Sánchez, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años sobre una lima metálica para la extirpación de los callos de los pies. Expedida en 27

de Agosto de 1886.
9.250. Sres. Berbieck, Briquet y Compañía, vecinos de Melenbok Saint-Jean, Bruselas. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en las lámparas de aceite mi-

neral. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.251. Mrs. Roberts Boosse et Franz Wolters, de Brunswick. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en la fabricación de los cementos. Expedida en 27 de

Agosto de 1886.
9.252. Mr. Luis Bechaux, vecino de Porientruy, Suiza. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en la destilación y rectificación de los líquidos alcohólicos y otros. Expe-

dida en 27 de Agosto de 1886. 9.253. D. Alfredo Rusiére, residente en París. Patente de invención por diez años sobre una torrecilla ó batería acoraza-

da movible. Expedida en 28 de Agosto de 1886. 9.254. D. Luis Degiovanni, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre una nueva caja para fósfo-

ros. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.255. Sres. Castañón, Menéndez y Gil, residentes en París. Patente de invención por veinte años sobre una bomba con pistón, fuelle cónico de retroceso. Expedida en 28 de Agosto

9.256. D. Pedro Bianchetti, residente en París. Patente de invención por veinte años sobre una máquina perforadora lla-mada Perforadora de resorte, sistema Bianchetti. Expedida

en 28 de Agosto de 1886. 9.257. D. Nilson Alejandro Alexanderson y D. Leonardo Hvass, vecinos de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para el curtido de pieles y cueros. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

9.258. D. Andrés J. Bailey, en Boston, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre un perfeccionamiento mecánico perfeccionado para timbrar la correspondencia. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.259. Mr. Ernest Lelievre, de Caen, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un biberón todo de vidrio destinado á los niños en la primera infancia. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.260. Sres. D. Carlos Moyrene, P. Boyer, D. August Vincent y D. P. Vincent, los tres primeros vecinos de Viviers y el último de Privas, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato fumívoro, etc. Expedida en 27 de Agos-

9.261. Mr. Andrew Howatson, residente en Lavender Hill Surrey Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en los aparatos para separar las sustancias sólidas impuras contenidas en el agua, etc. Expedida en 26 de

9.262. Mr. Anatole Edouard Deconfie, de París. Patente de invención por veinte años sobre una máquina de pedal destinada á la fabricación de las toquillas, etc. Expedida 26 de

Agosto de 1886.

9.263. Mr. Martín Georg Mittee, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años sobre una nueva cortina sistema Mitter. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.264. La Sociedad anónima de los Perfumes naturales de Cannes, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento nuevo método de recuperación de los disolventes, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886. ción de los disolventes, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886. 9.265. Mr. Charles Ordemean, vecino de Conaje, Francia.

Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento. para preparar los alcoholes. Expedida en 26 de Agosto de 1886 9.266. D. Charles Eaton Creecy, vecino de Washington,

Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte

años sobre un nuevo procedimiento mejoras en cureñas ó carros para cañones. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
9.267. Mr. Burdett Leomi, de Harfford, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en los aparatos para fabricar gas calefactor y de alumbrado. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.268. Sres. D. León Charmantier y Simón de Caxenove, residentes en Golfe, Juan Villaurrid, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para fabricar vi-drieras coloreadas, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886. 9.269. Mr. Edward Wilam, de Londres. Patente de inven-

ción por cinco años sobre mejoras en la preparación de un alimento para animales, aves de caza y de corral. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.270. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet, vecino de París. Patente de invención por diez años sobre mejoras en los frenos hidráulicos de las cureñas. Expedida en 26 de Agos-

9.271. Edwin Compton, vecino de Worthing, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en anillas para cortinas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9,272. Mr. Robert Adanes, domiciliado en Southovark, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para abrir ó cerrar las cajas de imprenta, etc. Ex. pedida en 26 de Agosto de 1886.

9.273. D. Pedro Sodal, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para quemar el ba-gazo ú otro combustible, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.274. Mr. Desire Linet, vecino de Charleroi, Bélgica. Patente de invención por veinte años sobre un tornillo de seguridad de corte ó ranura. Expedida en 27 de Agosto de 1886

9.275. D. Ambrosio de Zaya, vecino de Matanzas, isla de Cuba. Patente de invención por veinte años sobre una máquina perfeccionada para hacer cigarrillos. Expedida en 25 de Agosto de 1886. 9.276. Mr. Antonie Dutour, vecino de París. Patente de in-

vención por veinte años sobre un procedimiento que consiste en atenuar ó disminuir la dureza de las espinas, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886. 9.277. D. Rafael Bel. Patente de invención por veinte años

sobre un sistema de tracción mecánica por motores á gas ó á petróleo, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.278. D. J. H. Tisum, vecino de Gluckstadt, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un precedimiento para impedir la formación de hongos, etc. Expedida en 26 de

Agosto de 1886. 9.279. D. Enrique Bourgets, vecino de Piroflay, Francia. Patente de invención por diez años sobre un aparato propio para detener los caballos coléricos ó desbocados. Expedi 25 de Agosto de 1886.

9.280. D. Benedicto Tischer, vecino de Augsburgo, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para fijar los botones de cualquier clase por medio de un tornillo. Expedida en 18 de Agosto de 1886.

9.281. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un aéromotor ó

aparato destinado al aprovechamiento de viento para fuerza motriz. Expedida en 30 de Agosto de 1886.

9.282. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para utilizar los movimientos de las olas como fuerza motriz, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.283. Mr. Franz Windhansen, vecino de Berlin. Patente de invención por veinte años sobre una máquina para comprimir y condensar ácido carbónico, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.284. D. José Alier Borrás, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un resultado industrial, nueva baraja ilustrada representada por tipos españoles. Expe-

nueva paraja hustrada representada por tipos españoles. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.285. Sres. Paul Brennick y Compañía, vecinos de Berlín. Patente de invención por veinte años sobre un motor atmosférico de vapor. Expedida en 1.º de Septiembre de 1883.

9.286. D. Oscar Fredrick Yonsson, vecino de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre una rueda dentada cortada de segmentos de madera maciza. Expedida en 30 de Agosto de 1886.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

DÍA 12 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 182 Angela Fernández.—Santiago. 183 Esperanza Garbalena.—Tolosa. Juan Nogueras.—Tetuán. José Amirola.—Gordejuela.

Juana Sanz.—Colmenar

Juan G.<sup>a</sup> Margall.—Valladolid. Martina Jordán.—Pinto. Manuel Andrés.—Huesca. Pedro Ruiz.—Molledo. 188

Ramón Martín.—Vallecas. Soria García.—Prado Rey.

Madrid 13 de Noviembre de 1886. = El Administrador, José Lois é Ibarra.

#### DÍA 13 DE NOVIEMBRE

### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 193 Alejandro Viras.—Avila. 194 Antonia Lachaón.—Rincón. Antonio Núñez.—Rublacido. Baltasar Feltus.—Valencia. Carmen García.—Triana. Julia Moncorrat.—Castellón. 198 Juan Ferrer.—Bara.
José Garia.—Jerez.
José Crespo.—Montenegro. 199 200 201 Isidoro González.—Béjar.

María Pérez.—Camarina. 205

Mariano González.—Torrelodones. Remigio Marcos.—Béjar. Sebastián Santos.—Valladolid. Tiburcia de la Haza.—Valdepiélagos. 206 Victoriano Enciso.—Hantova.

Señor Presidente superior del Tribunal de la Rota.

Madrid 14 de Noviembre de 1886. = El Administrador, José Lois é Ibarra.

### Estación Central de Telégrafos.

**DÍA** 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
V. Málaga	Sánchez Ocaña.—Sin señas.
Valencia	
Santiago	
Barcelona	
Oviedo	Ricardo Martínez Hortaleza, 19, segundo.
Tarancón	Pedro Pereda.—Atocha, núm. 20, tienda.
Málaga	Emilia Crooke.—Sin señas.
Huéscar	María Martínez.—San Bernardo, 9, bajo.
Aranjuez	Font Eurett.—Café Francés.
Huete	Verges y Martínez.—Sin señas.
Valencia	Francisco Sánchez.—Valverde, 3.
Villarrobledo	Vicente Alós. — Espoz y Mina, tercero, iz-
Motril	quierda. Pedro Moréu Espinosa.—Calle Ancha de San Bernardo, 22.

Madrid 14 de Noviembre de 1886.-Por el Jefe del Centro,

### Secretaria de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

# Negociado 3.º

Debiendo sacarse á pública y urgente subasta la adquisición de varias prendas de vestuario de invierno y verano para confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, importantes 9.248'90 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, se hace público para conocimiento de los que deseen presentarse al remate, que tendrá lugar ante la Junta de Administración y Trabajos de este establecimiento, en este Arsenal y Comandancia citada, á los diez días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los cuales se publicará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado, y fuera del so-bre que las contenga, entregarán los licitadores su cédula per-sonal y un documento en calidad de fianza que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias y en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 462 pesetas 45 cen-

Arsenal de la Carraca 4 de Noviembre de 1886. = Guillermo Camargo.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin ofi-cial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual cosa, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Administración y Trabajos de dicho Arsenal, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 16 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1885-86, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 949 pesetas, y el segundo á la de 190'13 íd., bajo el pliego de condiciones que se en-contrará de manifiesto en la Comandancia de Marina citada y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

> Para el primer lote........... 25 pesetas. Para el segundo id.....

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

> Para el primer lote............ 75 pesetas. Para el segundo id...... 15

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se ha-Ilarán redactadas en los términos siguientes:

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y habitante en esta ciudad, calle de....., núm....., por sí ó á nombre de....., hace presente: que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número.... de tal fecha.... ó en el Boletin oficial de la pro-vincia de la Coruña, núm.... de tal otra...., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (el tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gustan tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Noviembre de 1886.—Siro Fernández. 367—S

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Noviembre de 1886.

# ing mesos

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en posetas.
Central.—Plaza de San MartínSucursal l.ª—Plaza de San	491	199	690	320.396
Millán, núm. 11	73	15	88	31.785
	71	12	83	21.357
número 4	33	6	39	9.347
Idem 4.ª—Calle del León, número 30	69	14	83	22.721
TOTALES	737	246	983	405.606

# Pagos

(EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE NOVIEMBRE) NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por salde.	Idem á cuenta.	Tetal de reinte-gres.	Importe en pesetus.
Central. — Plaza de las Descalzas		251	412	240.415

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. Conde de Villanueva de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.=D. Manuel María José de Galdo.=D. Antonio Gil Leceta.=D. José Alvarez Mariño.=D. Juan Anglada y Ruiz.= D. Ignacio Suárez García. Marqués de Bárboles. D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Ma-tías López.—D. Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra.=D. Mariano de la Torre y Roldán.=Don Francisco Marzo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Juzgados militares.

# CADIZ

D. José Gómez Salazar, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la instrucción

de la correspondiente sumaria, en averiguación de su paradero, contra el soldado perteneciente al mismo, del último reemplazo por el cupo del Puerto de Santa María, con el núm. 181 que le tocó en el sorteo verificado en la zona de Cádiz el 12 de Diciembre próximo pasado, Juan Morales Llubet, por el delito de haberse ausentado de la referida ciudad del Puerto de Santa María, ignorándose el punto en donde en la actualidad

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales que desempeñen el cargo de Fiscales instructores, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al susodicho Juan Morales, para que en el término de veinte días, contados desde el en que se publique en les periódicos oficiales, se presente en el cuartel de Santa Elena de esta capital para responder al mencionado sumario; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo marcado anteriormente se seguirá el procedimiento.

Cádiz 2 de Noviembre de 1886.=El Teniente, Fiscal, José Gómez Salazar.

LOGROÑO

D. César Fernández Tuñón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al corneta Angel Muñoz Merino para que se presente en el cuartel de infantería de esta capital en el término de veinte días, contados desde esta fecha.

Logroño 4 de Noviembre de 1886.—César Fernández Tuñón. 1046--M

### MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralba, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos 56, tercero izquierda en el término de diez días, al Oficial que fué del batallón Vanguardia republicana de Cataluña D. Antonio Sánchez Blesa el año de 1873, con objeto de evacuar un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Miguel Vesga del Vall, Teniente, segundo Ayudante en comisión en esta plaza, y Fiscal instructor de la sumaria instruída contra el confinado Victoriano Autrán Ayala.

Habiéndose ausentado de este penal, donde se hallaba sufriendo condena el confinado Victoriano Autrán Ayala, hijo de Gabriel y de Gregoria, natural de San Bartolomé de Pinares, provincia de Avila, de estado soltero, y de cuarenta y un años de edad, de oficio labrador, con las señas generales siguientes: estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color sano; señas particulares: pecoso de viruelas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado confinado, señalándole el penal de esta plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de las provincias de Avila y Málaga.

Melilla 22 de Octubre de 1886. = Miguel Vesga.

D. Miguel Vesga del Vall, Teniente, segundo Ayudante en comisión en esta plaza, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el confinado José Sobrino Peña, alias Gallardejo.

Habiéndose ausentado de este penal, donde se hallaba sufriendo su condena, el confinado José Sobrino Peña, alias Gallardejo, hijo de Antonio y María, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real, estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, con las señas generales siguientes: estatura cinco pies, pelo negro, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; señas particulares: una cicatriz en la frente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado confinado, señalándole el penal de esta plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del segundo edicto; pues de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y Má-

Melilla 23 de Octubre de 1886.=Miguel Vesga. 1049-M

# VALLADOLID

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Comandante del batallón cazadores de la Habana, núm. 18.

No habiéndose incorporado á este batallón el soldado del mismo Secundino Cuéllar, que cubrió cupo en el mismo por el Ayuntamiento de Lariegos, provincia de León, sin que á pesar de las distintas veces en que ha sido llamado haya comparecido;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Secundino Cuéllar para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo dentro del término expresado, se seguirá la causa y parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese este edicto en los sitios públicos y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Valladolid 3 de Noviembre de 1886.—Adolfo Rodríguez.— Por su mandado, el Secretario, José Fernández. 1055—M

### Juzgados de primera instancia.

### ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo prevenido de oficio el abintestato de Ciriaco Andújar y Valcárcel, y justificádose en los autos respectivos que éste falleció intestado y que no constan quienes sean sus herederos ó parientes próximos, expido el presente edicto, por medio del cual llamo á dichos parientes á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente al en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, y á solicitar la entrega de los bienes y efectos pertenecientes al aludido Ciriaco Andújar, sobre cuya seguridad tengo adoptadas las medidas oportunas; prevenidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que bubiere lugar.

Dado en Albacete á 10 de Noviembre de 1886.=Ciriaco Anaya.=Ante mí, Benigno Sánchez. 155—P

### ALCAÑIZ

D. Florencío Ballarín, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Bosque Celma, alias Campasolo, natural y vecino de Castelserás, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, procesado por el delito de allanamiento de morada de Josefa Azcón Soro, para que en el término de diez días, contados desde el de la última publicación de la presente, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcañiz á 6 de Noviembre de 1886.—Florencio Ballarín.—De su orden, Manuel Francisco Rodríguez.

J--2806

### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio González y Ramírez, cuyas señas se dirán, y hallado que sea lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra él instruyo por los delitos de lesiones y robo, en el que he decretado su prisión por haberse fugado de la cárcel del Corral de Calatrava, por donde iba conducido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Antonio González y Ramírez para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 8 de Noviembre de 1886.—Segundo de Ibarra —El Secretario, Gregorio García de Ceca.

# Señas de Antonio González Ramírez.

De cuarenta y un años de edad, estatura baja, color moreno, barba poblada, aunque clara en la parte inferior de la cara á consecuencia de cicatrices; viste pantalón entrenegro, chaqueta algo más clara, faja negra ancha, zapatos negros, camisa mallorquina de color, sombrero pequeño y negro: es natural de Granada.

J—2807

# ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan acordar la busca de las alhajas que se expresan á continuación, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas alhajas han sido robadas en la noche anterior de la casa de empeño de D. Mamerto Zabala, de esta vecindad.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 7 de Noviembre de 1886. = Manuel Pérez Vellido. = Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

# Alhajas robadas pertenecientes á varias personas.

Un reloj de plata, áncora remontoir, con cadena del mismo metal, empeñado por Antonio Mármol.

Un reloj despertador, metal blanco, de Bernardo Centeno.

Un par de zarcillos de oro y perlas de José García. Un anillo de oro y perlas de Juan José Zurbano. Un par costillones de oro con topacíos y un colgante menos de Matilde Castro.

Un par aretes de oro de Antonio Jiménez.

Un par botones de oro del mismo.

Un par zarcillos botones de Rosario Casado. Un reloj plata sin cadena de Ana Jurado.

Dos pares zarcillos de oro de María Heredia.

Un par aretes de oro de Rafaela Jiménez.

Un anillo oro de la misma.

Un par costillones de Ana Soriano. Un par aretes de oro de Manuela Baltasar.

Un anillo de oro de Josefa Torres.

Un par aretes de oro de Pilar Martínez.

Un anillo oro de Ana Valero.

Un par rosetas de oro de Manuela Mármol.

Pertenecientes à D. Mamerto Zabala.

Un reloj cronómetro de plata. Un par de zarcillos de oro. Un par de aretes de oro. Un collar de perlas. Seis anillos de diferentes clases. Unas morcillas de oro.

Una pistola de dos cañones. Un alfiler de oro para corbata.

Un anillo oro y plata con una perla grande. Cinco botones de oro con perlas, de pechera. Una cadena de oro de óvalos retorcidos.

J-2824

# ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este artido.

Por la presente requisitoria se cita, por término de diez días, á Juan García, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Granada, de unos treinta años de edad, moreno, de buena estatura, con señales en el cuello como de haber tenido postemas; el que viste traje y sombrero oscuro, botillos ó zapatos claros, cuyo sujeto, según parece, estuvo los días 14 y 15 de Septiembre último en esta población, para que dentro de dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo á Doña Eufemia Yáñez de Barnuevo, viuda de Aguilar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Juan García, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 3 de Noviembre de 1886.=Luis Villarrazo.=
José Moreno Muñoz.

J—2826

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días al conocido por Linares, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, el que el día 18 de Marzo último se encontraba en esta población, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Arjona Rubio y otros sobre disparo, y en la que ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para averiguar el paradero del conocido por Linares y le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 8 de Noviembre de 1886.=Luis Villarrazo.= Por mandado de S. S., Eusebio Húelamo. J-2825

# ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, con toda la barba; lleva boína á la cabeza, una blusa y unos bombachos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que sobre las ocho de la mañana del día 11 de Septiembre último, y en el monte de Vadocondes y pago de los Hoyos, vendió á Saturnino Martín del! Ama 13 enebros que tenía cortados en dicho monte por la cantidad de 5 pesetas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de indicados enebros; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Aranda de Duero á 3 de Noviembre de 1886.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., por Baciero, León Diz.

# ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Serra y Mone, de estado soltero, de oficio taponero, de veintiocho años de edad, natural de Tossa, partido de Santa Coloma de Farnés y vecino de Piedralaves, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Noviembre de 1886. = Carlos Hernández. = Por su mandado, José Avís y Gómez.

J—2828

### ARZUA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Vázquez, vecino que fué de Santa María de Liboreiro, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolettin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo hiciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del procesado Manuel López Vázquez, cuyas señas se expresan á continuación, pues así lo tengo mandado en virtud de causa que se le sigue por hurto de una ternera.

Dada en Arzúa á 2 de Noviembre de 1886.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

### Señas personales de Manuel López Vázquez.

Estatura regular, pelo negro, cejas íd., ojos castaños oscuros, nariz afilada, boca regular, barba poca, cara redonda, color moreno y algo pálido.

J—2829

### BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa sobre estafa contra Antonio Delvís, se cita y llama á dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo en dicha causa aparecen; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, ojos verdes, barba cerrada, asa bigote, pelo y tez rubios, nariz y boca regulares; viste sombrero hongo negro, americana de lana, bastante larga y color ceniciento, pantalón del mismo color, y calza botinas, conduciéndole á las cárceles expresadas, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1886. Nicolás Eduardo Lloret. Por disposición de S. S., Ventura Utrillo.

# BARCELONA.—PINO

D. José Becerra y Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Alejandro N. y á Ramona Alcover, que habitaban en la calle de Valencia, núm. 209, piso segundo, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en caso contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente de España, exhorto y requiero y en el mío pido y ordeno respectivamente á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en su caso les conduzcan á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1886.—José Becerra Laviña.—Ante mi, Mariano Gros. J—2831

# VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Faustina Ruiz Villa, natural de Montemayor y vecina que fué de esta ciudad en la calle de las Porras, núm. 6, de cincuenta y tres años, viuda, sirvienta, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto de ropas, en la que he dictado auto de prisión por haber desaparecido de su domicilio.

A la vez ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Faustina, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndola en la citada cárcel á mi disposición.

Dado en Valladolid á 2 de Noviembre de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez.

# Señas de la Faustina.

Estatura regular, pelo negro, algo cano, cara redonda, color pálido, ojos castaños, nariz regular, que viste pañuelo de percal color café, con cenefa blanca á la cabeza, otro de lo mismo encarnado, con greca, á los hombros, jubón negro de percal, falda de lana clara, delantal azul á rayas y zapatos bajos de alfombra.

J—2690

#### VIGO

D. Ramon Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Caride, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de la parroquia de Lavadores y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de manifestar si renuncia ó no á ser parte en sumario que en el mismo se instruye sobre le siones producidas casualmente á su hijo Modesto Caride.

Dada en Vigo á 23 de Octubre de 1886.—Ramón Fernández J - 2568González.=El Secretario, Gerardo Amado.

#### VILLACARRILLO

D. José Ojeda González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. José Guardiola y Sigüenza, Registrador de la propiedad que fué de este partido, que cesó en el desempeño del mismo con fecha 27 de Junio de 1881 por haber sido jubilado, se solicitó retirar la fianza que prestó para poder desempeñar dicho cargo, expresando que antes había servido los Registros de Gaucín, en la provincia de Málaga, y el de Iznalloz, en la de Granada.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas qus tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador, por responsabilidades contraídas en el ejercicio de su cargo, se publica este sexto edicto, citándoles para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos; apercibidos de que transcurrido el plazo de tres años sin que se haga petición alguna, se mandará devolver la fianza.

Dado en Villacarrillo á 22 de Octubre de 1886.=José Ojeda.=Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

J - 2532

### VILLAVICIOSA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa, Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Coulledo Llera, hijo de Mateo y de Josefa, natural y vecino de Permís, Concejo de Colunga, de este partido judicial, casado, labrador, de cuarenta y un años, el cual fué Alcalde de barrio de dicha parroquia de Permís, y es de buena estatura, color blanco, cara larga y delgada, poca barba, ojos y pelo castaños, nariz larga; viste pantalón y chaleco de tela de algodón oscuro, faja negra, chaqueta de paño negro; cubre la cabeza con un sombrero hongo del mismo color, y calza borceguies, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y [Gaceta de Madrid, á fin de hacerle saber y notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Ignacia Canis Fernández, su convecina, así como á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la referida sentencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás. Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado Eusebio Coulledo Llera, y caso de ser habido lo conduzcan á mi dispoción á las cárceles de esta villa con las seguridades conve-

Dada en Villaviciosa á 27 de Octubre de 1886.=Marcelino Eduardo García de Juan.=Por su mandado, Francisco de Gall.

# NOTICIAS OFICIALES

Observatoris de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1886.

	ALTURA dol	TERMOMETRO			The state of the s		
HORAS	barémetro reducida			DIRECCION	ESTADO		
	£ 0° y en milímetro: Seco. Humede-		y clase del vien	to. del ciele.			
6 de la m. 9 de la m. 12 del día. 8 de la t. 6 de la t 9 de la n.	766'42 706'79 705'98 707'00	2'2 4'8 10'6 12'0 7'1 4'6	2'0 4'7 8'2 9'2 6'5 4'2	N Calm NNE Idem S Idem SO Brisa OSO Idem SO Calm	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		
Temperatura máxima del aire, á la sombra							
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 1946 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 3848 Diferencia. 1942							
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable							
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros)							
Altura	Oscilación barométrica, id. (milimetros)						
	Liuvia en las últimas 24 horas (milimetros)						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siets, el día 14 de Noviembre de 1886.

	barométrica	Tempera- tura	Direc-	Fuerza	Xxtado .	Estado
LOCALIDADES	á 0° y al nivel del	en grados	ción del	હેલા		
	mar en	centesi- males.	viento.	viento.	del cielo.	de la mar.
	milímetros.	TIME CO.	1,000	71001000		
S. Sebastián.	760'4	12'8	S	Brisa	Cubierto	
Bilbao	761'8	10.6	SE	Calma.		Tranq.
Oviedo Coruña (7 h.)	761'7 763'2	10'0 10'8	SO	Brisa B. a lig.	Idem	Agitada
Santiago	763'5	10.3	so	Calma.	Idem	•
Orense	766'1	10'0	N		Idem	•
Pontevedra	764'5	11'9	80	Idem	Idem	Transaction &
Vigo	7650	12'3	S	Brisa	Idem	Tranq.*
Operto	7856	9,6	0	B. a fte.	Idem	Idem.
Oporto Lisboa (3 h.).	764'9	11'2	]	Calma.	Despejado.	Idem.
Caceres	754'8	•	N	Brisa	Idem	,
Badajoz	762.7	6'0	NO	Calma.	Niebla	<b>&gt;</b>
S.Fern.(7h.)	765'0	12'6	SSO	Idem	Lluvia	Agitada
Sevilla	764.3	12'0	so	Idem.	Despejado.	, »
Málaga	764'7	12'8	,	Viento	Als. nubes.	Tranq.
Granada	765'1	8'7	N	Calma.	Nuboso	
Aliaunto	763'2	156	NO	Brisa	Celajes	Trang.
Alicante Murcia	761.5	12'0	S	Calma.	Nuboso	2
Valencia	761'2	13'0	0.,	Brisa	Despejado.	>
Palma					.,	A:
Barcelona	76343	11'5	0	Calma.	Idem	A. agit.
Teruel	7641	4'8	SE	Idem	Idem	b
Zaragoza	»	8'0	0	B. a fte.	Nuboso	. 4
Soria	76248	4'6			Idem	8
Burgos	766'3	1'5 5'0	S	Idem	Niebla	
Valladolid	762'6	5.0	SE	Idem	Casi desp.°	• •
Salamanca	76215	4'4	0	B. fte.	Idem	<b>b</b>
Segovia	763'8	3'6		Id. lig.	Despejado.	*
	30-13	4'8	MNE	Calma.	Caridam 0	'n
Madrid	765'1 767'5	5'0		Idem	Casi desp.° Despejado.	, ·
Ciudad Real.	764.7	7'0	»	100111	»	y
Albacete	765 '8	7.0	0	Brisa	Cubierto	D
,	WEOLE	8,5	080	D alie	Idam	,
Paris Gris-Nez	75315 75010	10.0	0		Idem	,
St. Mathieu	756'3	9,8	NNO	Brisa .	Brumose	»
Isla d'Aix	75819	11.5	NNO	Idem	Cubierto	7
Biarritz	759'5	12'0	$0 \cdots$	Viento	Lluvia	
Clermont	756'4	840	NO.	Brisa Idem	Cubierto Casi cub	a a
Perpiñán Sicie	759'1 754'8	16.3	NO	Idem	Nuboso	» >
Niza	.010	.,,	~,0,		-,	
			COTT	n	~	
Roma	755'7	15'8			Casi cub.	N L
Nápoles	757'E 761'6	15'8 18'7			Cubierto Idem	» »
Palermo	101.0	10.	50	131 ISa	140111	-
	,					

RETRASADO.—Día 13 de Noviembre.

Barcelona... 755'7 | 14'4 | NNO.. | Calma. | Nuboso ... |

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artica-los de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem pesedas el de 1'55 á 1'85 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de l'55 á 1'65 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 6'60 à 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 à 0'22 pesetas kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo.

Ook, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 à 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 à 0'15 vesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el Vino, de 0'89 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0°70 pesetas el litro y de 6°30 á 7 pesetas el

Reses aegolladas. Vacas, 230.—Carneros, 462.—Terneras, 107.—Cerdos, 221.—Ovejas, 26.—Total, 1.046.

Su peso en kilogramos...... 75.123. Precios á los tablajeros. Vaca, de l á l'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de l'03 á l'10 pesetas el kilogramo.

Oveja, á 1 peseta el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de aver los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	1.345,01
Segovia	1.59756
Norte	9.156.78
Bilbao	1.400'23
Aragón	673'64
Valencia	3.494 97
Mediodía	13.260 57
Ciudad Real	2.843'45
Correos	40'83
Matadero de vacas	14.212'93
Idem de cerdos	7.866.65
Fábrica del gas	• 495'71
Arganda	60.18
Thomas r	56 449:51

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña y Pamplona.

# PARTE NO OFICIAL

### INTERIOR

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, dió principio en el anfiteatro de la Escuela de Artes y Oficios, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, que tenía á su lado al Rector de la Universidad, Sr. Pisa Pajares, al Director de la Escuela Sr. D. Félix Márquez y á los Sres. Colmeiro y Lamosa, éste último Secretario de la Escuela, el acto solemne de la distribución de premios á los alumnos que en el último curso académico se habían hecho acreedores á esta distinción.

Leida que fué por el Secretario la Memoria de los trabajos realizados el año anterior, procedióse á la distribución de premios, consistentes en diplomas, medallas de plata y algunas cantidades; después de lo cual el Director Sr. Márquez pronunció un breve y elocuente discurso felicitándose por dirigir Claustro de Profesores tan brillante como el de la Escuela, y que tan notable resultado obtiene de sus alumnos, y al mismo tiempo por el afán con que la clase obrera procura ilustrarse. comprendiendo sus verdaderos intereses, que son los de la aplicación y el trabajo.

El Sr. Ministro de Fomento encareció la importancia de las Escuelas especiales de Artes y Oficios, importancia que lleva al Gobierno á establecer en las provincias el mayor número de ellas que sea posible; enalteció con sentida frase el talento y el trabajo, merced á los cuales, dijo, puede llegarse por el propio esfuerzo desde los más humildes orígenes á las más elevadas posiciones. Con ellos, concluyó, el hombre puede enorgullecer á su familia, echar los fundamentos de una nueva y dar días de gloria á su patria.

El Sr. Ministro fué muy aplaudido por el numeroso público que llenaba el anfiteatro de la Escuela de Artes, y con esto dióse por terminado aquel acto conmovedor en extremo, y que debió tener eco en muchas casas humildes de nuestra población, dado el considerable número de alumnos perterecientes á las clases trabajadoras que lograron el premio de sus esfuerzos y aplicación.

### ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días. menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE J 4886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Δ.								PESETAS
Primera								30
Segunda								15
Tercera	idem.	•	•	٠	•	٠	•	12.50

# SANTOS DEL DIA

San Eugenio 1, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

# **ESPECTACULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—La bola de nieve.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
Función 44 de abono.—Turno 4.º—El diablo en el poder.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—
Los valientes.—¡Cómo está la sociedad!—La gran vía.—
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—
Evanción la de abono.—Turno 2.º per — Criscálida se evaninesa.—

Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—Crisálida y mariposa.—

Llovido del cielo. — Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3.º — El ventanillo. — El tercer partido. — Galectito. — Cuestión de gabinete.

TEATRO ESLAVA. - A las ocho y media. - Muerto el pe-...—Historias y cuentos.—La puerta del infrerno.
CIRCO DE PRICE. —A las ocho y media.—Grande y va-

riada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía. TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jeró-

nima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.— Entrada, 15 céntimos.

> Minuesa de los Ríos, impresor.-Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.